



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y su relación  
con la descarga procesal, Huacho-2022**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Sofía Almendra Ríos Nicho**

**Asesor**

**Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez**

**Huacho – Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

### INFORMACIÓN DE METADATOS

<b>DATOS DEL AUTOR (ES):</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACIÓN</b>
Ríos Nicho, Sofía Almendra	75707645	10/10/23
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CÓDIGO ORCID</b>
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Bartolomé Eduardo, Milán Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Aranda Bazalar, Nicanor Darío	15586303	0000-0001-8513-6676
Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	0000-0002-7514-2703

# PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA DESCARGA PROCESAL, HUACHO-2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

5%  
★ **idoc.pub**  
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias : < 10 words

Excluir bibliografía

Activo

## **Título**

**Proceso inmediato en los delitos de omisión a la  
asistencia familiar y su relación con la descarga  
procesal, Huacho-2022**

**Elaborado por:**



**BACHILLER  
SOFIA ALMENDRA RIOS NICH0**



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.H. 273

**ASESOR  
DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ**

## **JURADO EVALUADOR**



BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA  
DOCENTE UNIVERSITARIO  
DNU 436

**DR. BARTOLOME EDUARDO MILÁN MATTA**  
Presidente del Jurado Evaluador



Nicanor D. Aranda Bazalar  
ABOGADO  
C.A.H. N° 26

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**  
Secretario del Jurado Evaluador



Javier C. Cabanillas Sulca  
DOCENTE

**MTRO. JAVIER CLEMENTE CABANILLAS SULCA**  
Vocal del Jurador Evaluador

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis progenitores, a mi hijo Steven quienes son las bases y mis grandes motivos en cada proceso para alcanzar mis logros.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme vida, sabiduría, entendimiento y siempre guiarme a ser una persona de bien.

A mis padres, mi hijo Steven, que siempre creyeron en mí demostrándome su apoyo y amor infinito.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
INDICE	x
INDICE DE TABLA	xii
INDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCION	xvi
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	7
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	37
2.4 Definición de términos básicos	38
2.5 Hipótesis de investigación	40
2.5.1 Hipótesis general	40
2.5.2 Hipótesis específicas	40
2.6 Operacionalización de variables	41

CAPÍTULO III	42
METODOLOGIA	42
3.1 Diseño metodológico	42
3.2 Población y muestra	42
3.3 Técnicas de recolección de datos	42
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	44
CAPÍTULO IV	44
RESULTADOS	44
4.1 Análisis de resultados	44
4.2 Contrastación de Hipótesis	53
CAPÍTULO V	59
DISCUSIÓN	59
5.1 Discusión de resultados	59
CAPÍTULO VI	61
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
6.1 Conclusiones	61
6.2 Recomendaciones	62
CAPITULO VII	64
REFERENCIAS	64
7.1 Fuentes bibliográficas	64
7.2 Fuentes electrónicas	65
ANEXOS	68

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.....	44
Tabla 2. Las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.....	45
Tabla 3. El fiscal acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF .....	46
Tabla 4. El proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022.....	47
Tabla 5. Incoar el proceso inmediato en DOAF influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas .....	48
Tabla 6. Son suficientes las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF.....	50
Tabla 7. La incoación del proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante.....	51
Tabla 8. El fiscal agota la capacidad económica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar .....	52

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.....	44
Figura 2. Sobre si se las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.....	46
Figura 3. Sobre si el fiscal acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF .....	47
Figura 4. Sobre si el proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022.....	48
Figura 5. Sobre si incoar el proceso inmediato en DOAF influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas .....	49
Figura 6. Sobre si son suficiente las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF .....	50
Figura 7. Sobre si la incoacion del proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante.....	51
Figura 8. Sobre si el fiscal agota la capacidad economica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar .....	52

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho 2022..**Materiales y Métodos:** Investigación de diseño no experimental, de tipo aplicado, pues se busca dar solución a un problema práctico y cotidiano que viene dándose en la realidad jurídica del Distrito Judicial de Huacho-Huaura, de corte transversal pues el estudio se desenvuelve a lo correspondiente al año 2022, De nivel descriptivo correlacional entre variables y de enfoque cualitativo basado en el análisis, síntesis, valoración, reflexión y argumentación. **Resultados:** 60 % el fiscal no vendría acusando con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se limita a tomar como evidencia las piezas principales de los actuados en el proceso civil de alimentos conjuntamente con las liquidaciones de pensiones devengadas, con ello se ampara bajo los alcances del D. Leg. 1194 del 29 de agosto 2015. **Conclusiones:** 70 % la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.

**Palabras claves:** Proceso inmediato, descarga procesal, omisión a la asistencia familiar

## ABSTRACT

**Objective:** To evaluate if the application of the immediate process in the crimes of omission to family assistance has been related to the procedural discharge in Huacho 2022. **Materials and Methods:** Non-experimental design research, of an applied type, since it seeks to provide a solution to a practical and daily problem that has been occurring in the legal reality of the Judicial District of Huacho-Huaura, cross-sectional since the study is carried out corresponding to the year 2022, of a descriptive correlational level between variables and a qualitative approach based on analysis, synthesis, evaluation, reflection and argumentation. **Results:** 60% the prosecutor would not come accusing with objective and evidenced evidence in OAF crimes, he limits himself to taking as evidence the main pieces of those acted in the civil process of maintenance jointly with the liquidations of accrued pensions, with this he is protected under the scope of D. Leg. 1194 of August 29, 2015. **Conclusions:** 70% of the application of the immediate process in the crimes of omission to family assistance has been minimally related to the procedural discharge in Huacho during the year 2022.

**Keywords:** Immediate process, procedural discharge, omission of family assistance

## **INTRODUCCION.**

Con el advenimiento del del Código Procesal Penal, se establecieron dentro de nuestro ordenamiento jurídico nuevas instituciones procesales, con el carácter de ser procesos especiales, así como el Proceso Inmediato, no siendo entendido en sus inicios por los aplicadores del derecho ( llámese jueces y fiscales). Estando tal institución como desapercibida, ya posteriormente se da el D.Leg 1194 del 2015 donde es incorporado al código procesal penal, siendo esto en el Art. 446, inciso 4. Estableciéndose el el proceso inmediato en caso de flagrancia, donde se le obliga al fiscal a incoar el proceso bajo su responsabilidad cuando es sobre el Delito de la Omisión a la Asistencia Familiar (Art, 149 del Código penal) cuando no se cumple la prestación alimentaria dictada bajo resolución judicial. En este contexto el estado orienta la política de criminalización para el descongestionar la carga procesal, estableciendo filtros, para que en el juicio oral lleguen pocos casos. Según los datos del Ministerio Publico se reporto mas de 120.000 denuncias en el periodo que va de 2018-2020. En la jurisdicción de Huaura- Huacho supero 4.000 denuncias, siendo archivado 1400, donde se refleja una tendencia creciente. Situación que motivo el presente trabajo de investigación.

La investigativo se ciñe a la norma universitaria tal como lo detalla el reglamento en lo que compete a la presentación respectiva, se estructura: Capítulo I, donde se incluye al problema, planteando interrogantes de lo cual deriva el objetivo; continuando con marco teórico en Capítulo II, además de estudios preexistentes respecto al tema Apartado III proceso diseño metodológico, modelo de investigación y nivel, así como materiales e instrumentales de campo, Apartado IV. Discusión y conclusión.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La puesta en vigencia del Código Procesal Penal trajo consigo nuevas instituciones de simplificación procesal especial, una de ellas el proceso inmediato, que en sus inicios no fue claramente comprendido por los magistrados (fiscales y jueces) encargados de su aplicación, pasando desapercibido por aquel entonces, y adquiriera notoriedad el proceso de terminación anticipada, no fue hasta la dación del D. Leg. 1194 del 29 de agosto 2015 donde se incorpora el inciso 4), art. 446 del CPP instaurándose proceso inmediato en casos de flagrancia y obliga al fiscal incoar el proceso bajo responsabilidad cuando se trate de delito de Omisión de Asistencia Familiar art. 149 del Código Penal, al no haberse cumplido la prestación de alimentos dictadas por resolución judicial.

En este extremo la política de criminalización emprendida por el Estado se orientaría a un descongestionamiento de descarga procesal y que a juicio oral lleguen solo pocos casos, puesto que, los datos estadísticos del Ministerio Público reportan respecto a la persecución del Delito a la Omisión de Asistencia Familiar durante el período 2018 y 2020 se han registrado más de 120,000 mil denuncias, la provincia de Huaura-Huacho supero las 4,000 mil denuncias de las cuales se han archivado 1400, reflejándose una tendencia

creciente, ello ha motivado el trabajo de investigación de Tesis titulado: “PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU RELACIÓN CON LA DESCARGA PROCESAL, HUACHO-2022”, con la finalidad de explorar y diagnosticar si su aplicación viene siendo eficaz.

Como bien sabemos, el proceso inmediato reformado, tiene como alcance el aceleramiento y reducción de los plazos, el fiscal formula acusación con medios de pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF y otros delitos que no revisten gravedad, frente a esos entrapamientos críticos de trámite de sobrecarga por delitos de poca estofa, con esta modificatoria penal dejaron de ser un proceso común donde había que agotar todas sus etapas, para convertirse en la actualidad en un mecanismo de simplicidad procesal, dejándose de lado las etapas de investigación preparatoria e intermedia, prevaleciendo la celeridad al amparo y respeto de los principios de sistematización coherente y eficiente por los encargados de su aplicación.

Incoar este proceso pone de manifiesto y puesta en peligro la libertad individual del procesado, pues psicológicamente este requerimiento influye para que el responsable oportunamente abone el íntegro de lo adeudado por alimentos y se archive el caso no generándose antecedentes y la agraviada logra el pago y de ser el caso una reparación civil, de ahí que, debe respetarse y garantizarse los derechos humanos del imputado como del agraviado; significando, que este mecanismo no procede para casos complejos; asimismo, se tiene que enmarcar indicadores límites del derecho del alimentista y el incumplimiento de pago, debiendo sancionarse el “no querer cumplir” ya que el derecho penal no castiga el “no poder cumplir”.

Se hace hincapié que, todo delito de OAF debe tramitarse como proceso inmediato, para ello es necesario la configuración de una causa probable con elementos de convicción suficientes como lo estipula el art. 446.4 y el art 446.1.c) del CPPenal para poder incoarlo, creemos que no es suficiente la presentación de las copias certificadas de los actuados en el proceso de alimentos llevado civilmente, pues ello no ha agotado el debate de la capacidad económica del obligado, pues el estándar probatorio en Familia no es tan riguroso y exigente como lo penal, ello obligaría al fiscal habilitar diligencias preliminares para interrogar al imputado antes de solicitar proceso inmediato, así dar pie a un mínimo de contradictorio, incluso llegarse a salidas alternas evitándose sobrecarga a la fiscalía con actuaciones y diligencias innecesarias.

Al respecto en el Exp. N° 331-2016, La Libertad, OAF la defensa interpone recurso de apelación, “se ha afectado el debido proceso y el derecho de defensa, el juez ha interpretado erróneamente los alcances del art. 446.4, supuesto que, sistemáticamente, debe encuadrarse en el Art. 446.1.c y no en el art. 446.1.a), por tanto, debe previamente emplazarse al procesado y recibir su declaración antes de incoar el Proceso Inmediato”, puede que presente una incapacidad económica sobrevenida, en consecuencia no por ser un delito de poca identidad, debe precarizarse su construcción, en suma, solo procede inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado, en la práctica fiscal solo se postula con la sentencia judicial sin las cuestiones fácticas, no se evalúa la capacidad o incapacidad económica del imputado, no hay mayor información, el juez debe apreciar que concurra la proposición fáctica de posibilidad económica.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿En qué medida, la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho en el año 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

PE1. ¿Por qué, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejo una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022?

PE2. ¿El fiscal, acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF o se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos?

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho 2022.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Determinas, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022

**OE2.** Evaluar si el fiscal, acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF o se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos

### **1.4. Justificación de la investigación**

La importancia recae en la finalidad que persigue la aplicación fiscal del proceso inmediato recortado en los delitos de omisión a la asistencia familiar consistente en la reducción de la carga, pero los datos estadísticos proporcionados por el Ministerio Público nos vienen reflejando una tendencia creciente superando las 4000 mil denuncias, de los cuales 1400 fueron archivados.

En sus inicios su aplicación tuvo un efecto eficaz, pues al ser considerado el DOAF como supuesto de flagrancia, influyo psicológicamente en la conducta del responsable, toda vez que estaba en juego su libertad personal, por cualquier medio conseguían el dinero y pagaban el integro de la liquidación pensionaria adeudada a favor de la agraviada, con ello el imputado ponía fin al proceso y no registraba antecedentes judiciales, la carga procesal iba reduciéndose.

Conforme se iba consolidando las instituciones del proceso inmediato, flagrancia delictiva y su aplicación en los delitos de OAF, se advirtió que el fiscal sin mero trámite fáctico y evidencia objetiva incoaba el proceso solo con

copias certificadas de la sentencia y piezas principales del proceso de alimentos en vía civil, significando que ello no agotaba el debate acerca de la capacidad económica del obligado, pues los estándares probatorios en materia civil de Familia no son tan riguroso y exigentes como en lo penal, el fiscal debe buscar un mínimo de contradictorio habilitando diligencias preliminares para interrogar al imputado antes de solicitar proceso inmediato, evidenciar si el obligado “no quiere cumplir” o “no puede cumplir”, de ser el caso buscando salidas alternas evitando sobrecarga procesal, actuaciones y diligencias innecesarias, todo ello redundara en beneficio, garantía y respeto de los derechos humanos del imputados y agraviada.

## **1.5. Delimitación del estudio**

### **De espacio**

A desarrollarse en el ámbito territorial de la ciudad de Huacho provincia de Huaura

### **De tiempo**

Su alcance corresponde al año 2022, se recopilará información seleccionada acerca de las variables de investigación

### **De alcance**

Están compenetrados directamente con el tema de investigación, hijos alimentista y responsables de las liquidaciones devengadas de alimentos inmersos en delito de omisión a la asistencia familiar, e indirectamente los encargados de la aplicación y proceso inmediato (jueces y fiscales).

### **Viabilidad del estudio**

Si el alcanzable el objetivo general propuesto: “determinar si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho 2022”, el trabajo de campo vía la encuesta y entrevista (técnicas e instrumentos) permitirá precisar indicadores de medición de las variables de investigación “proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar” y “descarga procesal”, los resultados reflejados en tablas y gráficos serán debidamente interpretados por el tesista. Consideraciones básicas por las que si puede realizarse la presente tesis

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Vargas y Pérez, 2021). Tesis denominada: *“Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”*, presentada Universidad Diego Portales- Chile. El trabajo analiza el incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos en Chile, en particular las razones que pueden explicar la profunda crisis por la cual atraviesa el sistema de ejecución de familia. Hasta ahora el fenómeno ha sido examinado únicamente desde la perspectiva del comportamiento del deudor sin considerar otras dimensiones que permitirían avanzar hacia soluciones más efectivas. El trabajo plantea algunas propuestas en este sentido, tales como el diseño de un procedimiento de ejecución de familia, la articulación del enfoque de gestión administrativa con el de derechos fundamentales y el levantamiento periódico de información, entre otras. Concluye, A nuestro juicio, el incumplimiento de las pensiones de alimentos es un problema que va más allá del endurecimiento de las medidas de apremio. Ampliar el catálogo de instrumentos compulsivos, claro que sirve, pero debemos abandonar la creencia que ello por sí solo resolverá el problema sin abordar aspectos procesales, de carácter legal y fáctico, que han ido mermando el potencial reivindicativo de tales medidas.

(Moreno, 2018) investigaron. Titulada: *“El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”* Presentada en la Universidad

Santo Tomas. Bogotá- Colombia. Estudio que tiene como objetivo general de comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos, y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial. Concluye, que en nuestro derecho penal la familia ha alcanzado la categoría de bien jurídico, el cual protege la transgresión a cualquiera de sus miembros a través del tipo penal traído a colación en este trabajo, el de inasistencia alimentaria. Es a través de este tipo que el derecho penal busca la protección del bien jurídico al amedrentar con la imposición de una pena cualquier tipo de transgresión a este. Convirtiéndose así la pena en una garantía constitucional. Lo cual no sucede del todo en el caso de nuestro trabajo. Así también, el origen de este delito, se deriva del deber civil de asistir alimentos a quien se deben por ley, como son descendientes o hijos, ascendientes o padres, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente. Con el fin de proteger el núcleo esencial de la sociedad que es la familia.

(García y Valdez, 2015) investigaron. Titulada: *“Incorporación de medidas alternativas para asegurar el pago de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico costarricense”* Presentada en la Universidad de Costa Rica. En esta investigación, se analizan estos métodos para comprobar si cumplen de manera efectiva con el fin para el cual fueron creados. Dicho fin consiste, precisamente, en asegurar el cumplimiento o pago de la obligación alimentaria. La investigación resalta por qué estas medidas en lugar de instaurar una efectiva protección a la persona menor de edad o cualquier otro beneficiario alimentario, en muchos casos aplazan innecesariamente el cumplimiento de la obligación de dar soporte económico a las que así lo

necesitan, lo cual constituye el problema planteado. El objetivo general es desarrollar el fundamento legal de las siguientes medidas aplicables ante el incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria: el embargo inmediato de bienes, salario y cuentas bancarias; la responsabilidad solidaria con acción de regreso contra el obligado principal, el apremio corporal nocturno, y apremio corporal progresivo, así como aquellas otras medidas innovadoras que se descubran a través del estudio del derecho comparado, con respecto de la realidad costarricense actual. Concluye, se obtuvo que las causas más comunes de incumplimiento en la pensión alimentaria son: como causa principal a criterio de la parte acreedora, la falta de interés de las personas deudoras; y desde el criterio de la contraparte la primordial es la falta de trabajo; en general desde ambas perspectivas la falta de ingresos suficientes para abarcar responsabilidades económicas, problemas de salud, la imposición de montos desproporcionales que no son acordes con su realidad monetaria y no toman en consideración los gastos propios de su manutención, nuevos gastos por otras personas acreedoras o dependientes de la parte deudora, y privación de libertad.

(Villada, 2017), Investigación titulada: *“La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos”* Presentada en la Universidad de Manizales. La presente propuesta tiene como propósito, analizar los antecedentes jurisprudenciales y normativos de la institución de la flagrancia en el proceso penal colombiano. Lo anterior, surge la innegable importancia que concita la actualización de los componentes dogmáticos de la flagrancia, pues a partir de su comprensión se derivan importantes consecuencias jurídicas tanto en el plano del derecho sustantivo como en el derecho adjetivo. Por lo primero, en tanto la configuración de la flagrancia conlleva necesariamente al

establecimiento de si existe o no la posibilidad de adecuar un comportamiento a la estructura básica de un tipo penal, esto es, a actualizar el juicio de tipicidad; en tanto que por lo segundo, la estructuración o no de los requisitos de la flagrancia, conllevan a la posibilidad de que el Estado (o incluso los particulares), puedan limitar derechos fundamentales y, además, de la institución de la flagrancia se desprenden importantes consecuencias desde el plano de lo punitivo, en consideración a las posibilidades de rebajas de pena en casos de aceptación de cargos. De igual manera, el planteamiento del texto tiene que ver con la dificultad que se presenta para quienes tienen que determinar si en un caso determinado, se encuentran presentes los requisitos de la flagrancia, estado este que supedita o no la posibilidad de afectar derechos fundamentales, dificultad que se presenta no solo en quien realiza una aprehensión, sino en quien tiene que calificar la actualización de las exigencias legales de la flagrancia.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Vega, 2021), tesis titulada, *“Influencia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar”* Presentada en la Universidad Peruana los Andes. En el Perú el proceso inmediato es conocido como un mecanismo de simplificación procesal que debería fundamentarse en la facultad de los poderes del estado como manera de responder con celeridad del sistema penal bajo los principios de coherencia y eficiencia en ciertos casos que, por sus propias peculiaridades, ya no son necesarios mayores actos de investigación. ausencia de complejidad (simplicidad procesal), como presupuesto material del proceso inmediato, significa que no sea un proceso complejo o difícil para el fiscal, que no sea un delito especialmente grave y que

no haya ejercido el imputado una defensa afirmativa. El delito de omisión a la asistencia familiar se configura con la individualización del comportamiento prohibido siendo que su situación típica expresada en el artículo 149° del código penal la convierte en un delito de omisión propia, siendo que se configura este delito con la omisión al cumplimiento a la resolución judicial que establece un monto pecuniario por concepto de alimentos. Referente a la conclusión de la presente investigación se indica que: se ha determinado que la aplicación del proceso inmediato influye negativamente en el delito de omisión a la asistencia familiar, en los Juzgados Penales de Huancayo, 2020, al limitarse la actividad probatoria, toda vez que no se encuentra permitida la posibilidad de discutir la capacidad económica (capacidad individual de acción) del denunciado, teniendo en cuenta que esta puede variar desde el dictado de la sentencia en materia civil.

(Núñez, 2022), Presenta la tesis titulada “*Proceso inmediato y ejecución de sentencias en delito de omisión de asistencia familiar en distrito judicial de lima norte, 2021*”. presentada en la Universidad Cesar Vallejo-Lima. La presente investigación ha tenido por finalidad explicar las deficiencias del Proceso Inmediato en la ejecución de sentencias en delito de Omisión de Asistencia Familiar. Para lograr este objetivo se diseñó un estudio basado en el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo. La investigación según su propósito fue básica o pura, de diseño fenomenológico y no experimental - transversal, donde el escenario de estudio fue la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Los participantes fueron ocho expertos, dentro de los cuales estuvieron Jueces Especializados, representantes del Ministerio Público, Especialistas y Asistentes de Juzgado y abogados

especialistas en temas de familia y asistencia familiar. La técnica fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista con la cual se recolectó información sobre el fenómeno estudiado. Se llegó a la conclusión que los procesos inmediatos están bajo los criterios de racionalidad y eficacia y tienen el propósito de dar celeridad a los procesos en los casos que no presentan complejidad o mayor investigación como la omisión a la asistencia familiar en donde basta el incumplimiento de la sentencia alimentaria para que la parte afectada solicite la incoación del proceso inmediato.

(Carlos, 2022). Tesis denominada: *“Proceso inmediato y principio de celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonales Chachapoyas, 201”* Presentada en la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza. La investigación desarrollada, se titula el “Proceso inmediato” y “principio de celeridad procesal”, en los “delitos de omisión de asistencia familiar”, juzgado penal unipersonal Chachapoyas, 2019”, que estuvo enmarcado en determinar si el “proceso inmediato” vulnera el “principio de celeridad procesal” en los “delitos de omisión de asistencia familiar” en el juzgado penal unipersonal de Chachapoyas, 2019. El Decreto Legislativo 1194, del 30 de agosto de 2015, modifica el artículo 446° del código procesal penal, en la misma que se incorpora el numeral 4, a regularse como proceso inmediato para los “delitos de omisión de asistencia familiar”; por ende, el proceso inmediato está marcado por ser célere, pero la referida celeridad en la investigación se ha llegado a establecer que se vulnera el “principio de celeridad procesal”, pese a que el modelo procesal penal acusatorio-garantista adoptado por el Perú, ostenta el espíritu jurídico caracterizado por la celeridad procesal en el marco del respeto del derecho

constitucional procesal del debido proceso. La metodología empleada fue el método deductivo-argumentativo y la muestra estuvo compuesta por el 10% casos seguidos por el delito de “omisión a la asistencia familiar”, de nivel de investigación descriptivo, por haberse descrito la realidad tal como se presentó en los casos estudiados y explicativo por hallar las causales que vulneraron el “principio de celeridad procesal” y se concretó con el análisis documental como técnica y la ficha de recojo documental como instrumento; que de manera objetiva se determina que el “proceso inmediato” si vulnera el principio de “celeridad procesal” en los delitos de “omisión de asistencia familiar” al no proteger el derecho alimentario del agraviado.

(Gomero y Álvarez, 2020), Tesis titulado, “*Proceso inmediato regulado en el decreto legislativo 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar.*”, presentada para optar el título profesional de abogado. Hoy en día, en el Perú y a través de las modificaciones operadas al CPP de 2004 por el D. Ley. N° 1194, del 29 de agosto de 2015, se han variado sustancialmente algunos aspectos del proceso inmediato, optando el legislador por imponer la obligatoriedad de la incoación de este proceso especial por el Ministerio Público ante determinados presupuestos de aplicación, introduciéndose y manteniéndose, como es propio de un proceso de esta naturaleza, reglas de procesamiento que no por excepcionales, deben afectar o debilitar irrazonablemente las garantías propias de todo proceso en un Estado democrático de Derecho. siendo su objetivo general: determinar si el proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo Nro. 1194 es la vía procesal adecuada para procesar al delito de omisión a la asistencia familiar. Como conclusión de la presente investigación se establece que se ha logrado

determinar que el proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo Nro. 1194 no es la vía procesal adecuada para regular como flagrancia al delito de omisión a la asistencia familiar, porque no en todos los casos de omisión se evidencia la causa probable, por ende, no es factible que dicho proceso sea la vía idónea para regular este tipo de delitos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. PROCESO INMEDIATO.**

Según el Centro de Estudios de Derecho Procesal penal de la USMP refiere que: “El proceso inmediato especial, cumpliendo los presupuestos específicos previstos en la ley, permiten abreviar el proceso penal y que, de configurarse, el Fiscal queda habilitado para incoarlo, sin necesidad de cumplir con el desarrollo de las

etapas de investigación preparatoria (total o parcial) e intermedia, propias del proceso penal común, esto se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en todos aquellos casos en los que, por sus propias características, no necesitan mayores actos de investigación.”. (Neyra F. 2017, pág. 6)

Sin embargo, en la práctica, el proceso inmediato no reformado fue inaplicado por el Ministerio Público por ser facultativo y por la preferencia de otro mecanismo de aceleración en el contexto del proceso penal común denominado "acusación directa", que permitía únicamente suprimir la etapa de investigación preparatoria (art. 336.4 CPP) para ingresar directamente a la etapa intermedia y luego al juicio. El proceso inmediato por ser un proceso específico, se diferencia de la acusación directa prevista en el art. 336.4 CPP integra del proceso común, “siendo que ambas

constituyen mecanismos de aceleración del proceso en busca de evitar trámites innecesarios; siendo facultad del M.P. escoger una u otra vía procedimental, en la necesidad de generar respuestas rápidas al conflicto penal, la economía y la eficiencia procesal” (AP 6-2010/CJ-116, de 16/11/2010).

Estos caminos procesales simplificados de la acusación directa y el proceso inmediato, que tenía reconocido el fiscal para afrontar los casos de prueba evidente del delito obtenida en las diligencias preliminares, ocasionó que del 10% de las salidas alternativas al juicio utilizadas en los casos que ingresaron al sistema de justicia penal, sólo en el 0.24% fue utilizado el proceso inmediato no reformado", pese a que el 55% de la carga procesal se concentraba en los delitos de omisión a la asistencia familiar (art. 149 CP) con el 40% y de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción (art. 274 CP) con el 15%", lo cual tuvo un impacto negativo en la duración del proceso penal común estimado hasta en 14 meses y en la sobrecarga de la etapa de juicio equivalente al 98% de casos en los juzgados penales unipersonales, que precisamente tramitan los delitos de prueba evidente y de baja penalidad, los cuales generalmente finalizan en el 77% con sentencia condenatoria por conclusión anticipada por aceptación de cargos del acusado al inicio del juicio, evitando la actuación probatoria por falta de contradicción.

Esta realidad problemática que distorsionaba el objetivo de lograr que el proceso penal sea rápido y eficaz como se predicaba en la Exposición de Motivos del CPP, generó que el legislador modifique el proceso inmediato (arts. 446-448 CPP), mediante D.L. 1194, y una vez vigente, este proceso de facultativo lo convierte en obligatorio cuando concurren los mismos supuestos de procedencia antes regulados, con adición específica de los delitos taxativos de omisión de asistencia familiar y de conducir en estado de ebriedad o intoxicación, por haber dispuesto

su aplicación a nivel nacional incluida la capital Lima en que todavía no tiene vigencia total el CPP.

El objetivo de la reforma era reducir “la sobrecarga procesal, generar un ahorro de los recursos públicos y evitar la impunidad en aquellos casos que por el transcurso del tiempo dejaban de ser perseguibles” (Exposición de Motivos del D.L. 1194).

El proceso inmediato reformado a la inversa de lo ocurrido antes de la vigencia del D.L. 1194 tuvo como efecto la inutilización de la acusación directa por el Fiscal, al haberse establecido ahora de forma imperativa, su utilización en los mismos supuestos de prueba suficiente del delito obtenida en las diligencias preliminares, habiéndose elevado exponencialmente de 338 casos en un periodo de 8 años (julio de 2006 a diciembre de 2014) a 9828 casos en los 100 primeros días de su vigencia (de 29/11/2015 al 29/2/2016).

Después del año y medio de haber implementado el proceso inmediato reformado (noviembre de 2015 a junio de 2017) se registró 81,300 casos a nivel nacional, asimismo, 44.907 de estos casos fueron por el delito de omisión a la asistencia familiar que ascienden al 55% del total de casos, y por el delito de peligro común (conducir un vehículo en estado etílico o bajo efectos de sustancias narcóticas) con 20,472 casos que representa el 25% del total y en último lugar el delito de hurto con 5,610 (6% del total de casos registrados).

Cuando el fiscal utiliza la acusación directa en lugar del proceso inmediato, las demás partes procesales e incluso el juez de oficio tienen habilitado la excepción de naturaleza de juicio, el mismo que resulta cuando, se brindó al proceso una naturaleza distinta a la prevista en la ley (art. 6.1.a CPP).

Esto porque en el proceso inmediato reformado se ha establecido expresamente que "el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad", en caso se presente alguno de sus supuestos legales de

procedencia (art. 446.1 CPP), precisándose que la responsabilidad sólo es funcional y no penal, cuando concurra cualquiera de los supuestos de delito flagrante, delito evidente, delito confeso y delito taxativo (delito de omisión a la asistencia familiar y delito de conducción de vehículo al haber consumido alcohol o drogas), “para habilitar la aplicación de un procedimiento especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el común u ordinario” (AP 2-2016/CIJ-116, de 1/6/2016).

Consideramos que el delito de omisión a la asistencia familiar como supuesto de procedencia del proceso inmediato (art. 446.4 CPP), concierne de manera exclusiva a la modalidad de inobservancia a la resolución judicial de alimentos tipificado en el art. 149 CP, por constituir el delito con alta carga procesal a nivel nacional ascendiendo al 40% del total de casos, a comparación de la otra modalidad delictiva concerniente al abandono de gestante en situación crítica previsto en el art. 150 CP, con escasa data estadística y mayor dificultad probatoria. Es de conocimiento que el fiscal deberá solicitar el inicio del proceso inmediato al juez de investigación preparatoria solo si al imputado se le haya encontrado en flagrancia delictiva, haya confesado perpetrar el delito, o del acervo acumulado y previo interrogatorio el delito sea evidente, bajo responsabilidad, lo mismo se amplía para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción bajo los efectos de alcohol o drogas, según los artículos del código procesal penal 446.1 y 446.4.

Estos supuestos legales de incoación y si procede el proceso inmediato, tienen que ser analizados a través del método de interpretación estricta o restrictiva (art. VIII. 3 CPP), al ampararse en la simplificación procesal con una reducción de etapas en su desarrollo y disminución al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes a diferencia del proceso común, por consiguiente “será válido el

proceso inmediato en la medida que exista, con claridad y rotundidad, los presupuestos materiales de evidencia delictiva (prueba evidente) y ausencia de complejidad (simplicidad procesal)” (AP 2-2016/CIJ-116, de 1/6/2016).

La evidencia delictiva (prueba evidente) como presupuesto material del proceso inmediato, se define a partir de las instituciones de delito flagrante, delito confeso y delito evidente, “los cuales tienen un efecto meramente procesal e instrumental al permitir concretar el ámbito de aplicación de un procedimiento especial más rápido y sencillo, menos formalista y complejo que el común u ordinario” (AP 2-2016/CIJ-116, de 1/6/2016).

El delito evidente pese a no tener un antecedente legislativo, se le define como aquel delito incuestionable, claro, evidente y acreditado sin grado de incertidumbre. Cuando la ley se refiere a la denominada "prueba evidente", pues se refiere a que debe de existir un medio probatorio que induzca de su correspondencia con la realidad; Esta institución jurídica busca que la decisión del juez en ese caso sea precisa con un alto grado de certeza. Aquellos actos de investigación por parte del M.P. deberán demostrar, sin el mínimo grado de incertidumbre, la certeza manifiesta, la realidad del delito y la autoría o participación del imputado.

Las fuentes de investigación que indican el delito evidente deben estar cubiertas por un medio de investigación fiable y preciso, Respecto a los hechos de investigación, estos deben ser certeros y sin carencia legal, ya que no se deberá de requerir un extenso proceso lógico para lograr convencer al juzgador, porque serán idóneos y con suficiente fiabilidad inculpatoria. “Propiamente, el concepto de prueba evidente está referido a la valoración del resultado de la prueba y es la que proporciona la comprensión completa del hecho delictuoso en modo irresistible y rápido” (AP 2-2016/ CIJ-116, de 1/6/2016).

La ausencia de complejidad (simplicidad procesal), como presupuesto material del proceso inmediato, significará que no sea un proceso complejo o difícil para el fiscal, que no sea un delito especialmente grave y que no haya ejercido el imputado una defensa afirmativa.

El proceso se convierte en complejo cuando concurre uno de los supuestos descritos en el art. 342.3 CPP., aquellos supuestos, como es obvio, requieren de una profunda averiguación amplia y particularmente complejo, que se constituya como una estrategia investigativa, con una clara lógica indiciaria, en la que el proceso de maduración para la estructuración de una imputación formal demanda un tiempo razonable y se aleja de toda posibilidad de simplificación procesal. “Por el contrario es que, en función a los recaudos de la causa, se presume que el proceso es sencillo y de duración breve” (AP 2-2016/CIJ-116, de 1/6/2016).

Se necesitan determinadas averiguaciones del hecho delictivo respecto a los actos del autor o partícipe para esclarecerlo y concretarlo, si fuera el caso que el desarrollo del hecho puede ser reconstruido fácilmente de forma clara desde su primera fase de recaudación de elementos de convicción es viable obviar o minimizar la investigación preparatoria para pasar al proceso inmediato, en opuesto a lo señalado se determinará la exclusión del proceso inmediato.

Lo complejo de alcanzar una verdad material de acuerdo a los hechos no solo se vincula a la naturaleza del acto investigador, a lo complejo y/o extenso de investigar, sino más bien a los aspectos materiales referidos a la conclusión del acto de investigación o en su incorporación a la causa por razones de distanciamiento del hecho al lugar de pruebas, emitir muestras, análisis, de congestión de los servicios periciales, que ocasiona aplazamientos en la expedición de informes por los diversos órganos públicos.

Cabe indicar que para incoar el proceso inmediato a varias personas e imputar un hecho delictivo, la respuesta de prueba evidente o evidencia delictiva debe comprender a todos los implicados, “asimismo los elementos de convicción referidos a la intervención de todos los sindicados en el hecho o hechos delictuosos deberán de concordar con la imputación. De igual modo, si se imputan varios hechos a distintas personas, la evidencia delictiva prueba evidente debe comprenderlas acabadamente” (Sánchez, 2018, p. 60).

Para aquellos considerados como delitos graves se deberá considerar para incoar esta vía procedimental, especialmente el principio constitucional de proporcionalidad. En consecuencia, desde el punto de vista de la condena penal, la gravedad de la conducta denunciada es tratada como un factor tácito por la propia naturaleza del proceso inmediato, es decir, la pena prevista en función de la responsabilidad del hecho y la culpa del autor. Entonces se considera a más gravedad del hecho, más es el grado de dificultad, por ello la necesidad de limitar o circunscribir procedencia y admisión del proceso inmediato será certera.

La manera de justificar mejor el principio de proporcionalidad en la incoación del proceso inmediato, es analizando cada presupuesto y requisito con mayor rigor para no inclinarse por el proceso común. Entonces se tendrá siempre presente los sub principios de idoneidad y estricta proporcionalidad del proceso inmediato, cuando esta debe asegurar una respuesta rápida al delito, siempre respetando la flexibilización de las garantías de defensa procesal y tutela jurisdiccional, “siempre debe estar en función a delitos que no sean especialmente graves. Con la sola duda mínima acerca del cumplimiento de estos presupuestos y requisitos para optar por el proceso común, cuya preferencia es obvia” (Castillo, 2020, p. 69). “Para determinar un mayor y más profundo nivel de esclarecimiento, y una actividad probatoria más intensa y completa, tanto en el ámbito de su

configuración típica como en las exigencias de la medición de la pena, se deberá tener un profundo respeto en estos sub principios que reconocen en la medida en que se asume que los delitos especialmente graves demandan una mayor necesidad de investigación, como (causales disminución o incremento de punibilidad, circunstancias cualificadas o privilegiadas, circunstancias específicas, circunstancias genéricas y reglas de reducción punitiva por bonificación procesal)El". (AP 2-2016/CIJ-116, de 1/6/2016).

Cuando el delito sea grave, por las particularidades específicas de su perpetración, requerirá de esclarecimiento objetivo y acentuado "respecto a una categoría del delito o situación relevante para alcanzar el grado de medición de la pena siempre con un *furtum*, para proscribir constitucionalmente la vía del proceso inmediato" (Prado, 2019, p. 99).

El acuerdo plenario señala que aún no tenemos un enfoque claro de lo que vendría a ser "delito especialmente grave", por inexistencia de una norma definidora, una contestación o conclusión cabal o categórica. Entonces bajo este enfoque, y a un mero nivel didáctico ejemplificativo, se determinará como delito especialmente grave, en atención al grado de perjuicio al bien jurídico y a su propia naturaleza, porque en ciertos supuestos aceptables en una lógica de mayor gravedad del hecho e intervención delictiva, el CP reprime ciertos delitos: i. con pena de cadena perpetua ii. con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o, iii. con pena privativa de libertad no menor de quince años (AP 2-2016/CLJ-116, de 1/6/2016).

Nada obsta que, el juez pueda también utilizar criterios normativos de contenido procesal para considerar como delitos especialmente graves cuando la consecuencia penal conminada sea superior a los seis años.

Si el ministerio publico decide no incoar el proceso inmediato por los supuestos dados como, el factor de (drasticidad punitiva) es una condición requerida, sin embargo, no suficiente. Siendo urgente y necesario evaluar el caso determinado, debido a su singular comisión, exigiéndose un alto grado de objetividad, y que la actuación del defensor técnico es de suma importancia, pues a este corresponde, en primer orden, verificar el cumplimiento de los presupuestos y el riesgo perjudicial de aplicar el proceso inmediato al caso que patrocina. Es necesario aclarar que, en puridad, no se limita la aplicación del proceso inmediato reformado a casos que se encuentran revestido de especial gravedad y, por ende, la afectación al bien jurídico se refleja en el quantum punitivo significativamente elevado. “estos casos se evaluarán con pinza y exhaustividad la evidencia delictiva. Si el esclarecimiento adicional requerido es mínimo, es de optar por el proceso inmediato” (Casación Penal 441-2017 Ica, de 24/5/2018).

La defensa afirmativa del imputado tiene lugar cuando decide declarar durante las diligencias preliminares, negando su participación en el hecho punible materia de imputación penal por el Ministerio Público, proponiendo una coartada o historia alterna de no autoincriminación, que corresponderá ser acreditada no en la vía del proceso inmediato dada su naturaleza de simplificación procesal, sino en el contexto del proceso común específicamente en la fase respecto a la investigación preparatoria, que reconoce condiciones y plazos óptimos para el ejercicio debido del derecho de defensa, el deber de la fiscalía es reunir los elementos de convicción para la acusación y la defensa, lo que permite al fiscal determinar si presenta o no cargos y, si es necesario, al

abogado del acusado preparar su defensa. (art. 321.1 CPP), pudiendo este último aportar elementos de prueba que estime convenientes (art. 84.5 CPP).

Si bien el Ministerio Público tiene el deber de ejercer su accionar con objetividad investigando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los hechos y elementos de convicción que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado (arts. IV y 61.2 CPP); sin embargo, el procesado puede defenderse de la imputación fáctica propuesta por el fiscal, presentando medios de prueba de descargo, “donde el juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma” (Casación Penal 353-2011-Arequipa, de 4/6/2013). Por el contrario, si el imputado opta por ejercer su derecho a abstenerse de declarar durante las diligencias preliminares (art. 30 71.2.d CPP) y concurren en el caso concreto los presupuestos materiales de evidencia delictiva y simplicidad procesal será viable el proceso inmediato.

Después de conocer la acusación, la defensa del imputado podrá optar por una defensa pasiva o negativa, o por una defensa activa o positiva, que podrá extenderse a cualquier acto de acusación formal del Ministerio Público, según sea el caso.

Si se decide utilizar una defensa pasiva o negativa, su teoría del caso se basará básicamente en la presunción de inocencia y en el hecho de que la carga de la prueba recae sobre el fiscal, por lo que su labor consistirá fundamentalmente en atacar los puntos débiles de la teoría del caso del fiscal, para infundir en el juez una duda razonable contra la versión de los hechos de la acusación, inclinándolo a la absolución. La defensa basará su teoría del caso en restringir

y rebatir las acusaciones, mientras que el acusado ejercerá su derecho a guardar silencio.

Si se opta por una defensa activa o afirmativa, el abogado defensor creará un relato alternativo o una coartada para competir con la acusación por la condena del juez. La defensa desarrollará su propia teoría del caso dando una reconstrucción alternativa de los hechos a la acusación, un bloque, una contra hipótesis y una coartada que competirá con la de la fiscalía. “No obstante, la opción por esta estrategia, no libera al Ministerio Público de la carga de acreditar su imputación más allá de toda duda razonable para obtener una sentencia condenatoria” (Moreno, 2012, pp. 57-59).

Por ello la incoación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, según el art. 446.4 del CPP, al parecer no hace falta que se cumplan con los presupuestos y requisitos de ausencia de complejidad y evidencia delictiva. Esto debido a la celeridad en la incoación del proceso inmediato por parte del M.P., ya sea porque el código procesal penal así lo establece, o por una urgente necesidad de descarga procesal que persiguen nuestros operadores jurídicos que pertenecen a la administración de justicia sin tener en cuenta que en todos los casos es necesario que se cumplan rigurosamente lo establecido en el artículo antes mencionado. Sería muy ligero llegar a tal conclusión interpretativa, no obstante, hay un sector doctrinario minoritario que defiende la justificación constitucional del proceso inmediato y este es un fundamento material basado esencialmente, en ambas nociones. Contrario sensu, se vulneraría la garantía de defensa procesal y se limitaría irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, con la emisión de

sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que atentaría el debido proceso. (AP 2-2016/CIJ-116, de 1/6/2016):

### **DELITO OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

En los delitos omisivos de asistencia familiar, para que constituyan delito, se requiere una resolución de un órgano de justicia civil, una decisión sobre los derechos del menor y las obligaciones legales del denunciado, donde el monto mensual es indicativo de alimentos y el impago objetivo, con aviso previo, al deudor de alimentos.

Según el acuerdo plenario, es claro que esos factores no son el único fundamento para la condena de estos delitos, ni determinan necesariamente la aplicación de la pena, la capacidad de obrar es fundamental, puesto que se sanciona penalmente no al "no poder cumplir", sino al "no querer cumplir"; es resultado de la cláusula de excepción general de omisión, según esto, sólo "los omitentes de dicha estructura pueden cometer delitos al no querer cumplir con su obligación pudiendo hacerlo, pero han considerado suficientemente la frecuencia del proceso civil. , y siempre que éste sea para estimar, sobre la base de la prueba penal y en principio, la recepción y origen del juicio inmediato' (AP 22016/CIJ116, 1 de junio de 2016).

Si bien el art. 446.4 CPP prescribe que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de omisión a la asistencia familiar, ello está condicionado a la concurrencia de los requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad, pues por la propia configuración típica del art. 149 CP, no basta la previa decisión de la justicia civil expresada en una sentencia que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y el objetivo incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, sino que también debe verificarse el no querer cumplir

pese a contar con la posibilidad de actuar, como requisito de todo delito de omisión propia.

Dicho de otro modo, “para el ministerio público el código procesal penal señala que el ejercicio de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar deberá de incoar el proceso inmediato; con excepción de aquellos casos en que culminada las diligencias preliminares no haya evidencia delictiva ni ausencia de complejidad, siendo necesario encausarlo como proceso común con respeto a los plazos y etapas propios del proceso ordinario, en resguardo de las garantías procesales de defensa y de tutela jurisdiccional, debiendo para ello el fiscal cumplir con el deber de motivar en la disposición de formalización de investigación preparatoria las razones que sustentan la excepcionalidad para prescindir del proceso inmediato”, como lo determina el art. 122.5 CPP. Ahora bien, la finalidad inmediata de toda diligencia preliminar es la realización de actos urgentes o inevitables, para así asegurar los elementos materiales de su comisión, la identificación de las personas implicadas en la misma, incluidos los perjudicados, para determinar si los hechos investigados se han producido y su criminalidad dentro de los límites de la ley (art. 330.2 CPP).

Las diligencias preliminares son sub etapas de la investigación preparatoria y no podrán repetirse una vez formalizada la investigación (art. 337.2 CPP). “En consecuencia, la investigación preparatoria, tiene dos sub etapas claramente diferenciadas” (Casación Penal 2-2008-La Libertad, de 3/6/2008, vinculante).

La primera subetapa se refiere a los procedimientos preliminares, que tienen un plazo legal de 60 días, pero que puede ampliarse en función de las características, la complejidad y las circunstancias de los hechos examinados (art. 334.2 CPP), en tanto no exceda de 120 días (Casación Penal 2-2008-La Libertad, de 3/6/2008). La segunda sub etapa corresponde a la investigación preparatoria propiamente dicha,

con un plazo de 120 días, pudiendo ser prorrogada por 60 días más (art. 342.1 CPP).

“El punto de quiebre de ambas sub etapas tiene lugar cuando el fiscal comunica la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria al juez de investigación preparatoria (art. 3 CPP). Con la formulación de la imputación del tipo penal se judicializa el proceso por la comunicación directa entre el fiscal y el juez de la investigación preparatoria y culmina la fase preliminar de la investigación practicada por el fiscal.” [Casación Penal 895-2016-La Libertad, de 10/5/2019]. “El fiscal, como director de la investigación, por disposición fiscal dará por terminada la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objetivo. Esta sólo puede ser concluida por el juez cuando haya vencido el plazo legal; A falta de una disposición fiscal correspondiente, las partes podrán solicitar una conclusión al juez de instrucción, a través de una audiencia de revisión de citación.” [Casación Penal 613-2015-Puno, de 3/7/2017].

“Para que el fiscal emita la disposición de diligencias preliminares sólo basta una simple sospecha inicial.” (art. 330.2 CPP). por otro lado, “el fiscal necesita de grave sospecha reveladora, para la expedición de la disposición de formalización de investigación preparatoria” (art. 336.1 CPP).

“Se deberá contar con sospecha suficiente, para la formulación de la acusación y la expedición del auto de enjuiciamiento.” (art. 344 CPP). “Se requiere sospecha grave para la prisión preventiva.” (art. 268.a CPP). El término "sospecha" debe entenderse como un estado de conocimiento intermedio, de intensidad variable, basado en evidencia inculpatoria que se convierten en elementos de convicción a partir de los actos de investigación conseguidos en el curso de la investigación del delito, que autorizan el dictado de diversas resoluciones y medidas restrictivas, así

como la realización de determinadas actuaciones, y se utiliza no en su acepción vulgar de meras corazonadas sin base objetiva, sino en su pleno sentido técnico procesal.

De acuerdo al principio de progresividad en el desarrollo de la acción penal durante el proceso penal, se pasan por varios filtros y en cada una de ellas las exigencias son mayores hasta encontrar el grado de plena convicción, del órgano jurisdiccional, apartándose de toda duda, al momento de emitir una sentencia condenatoria.

La simple sospecha inicial (el nivel menos intenso de sospecha) requiere puntos de partida objetivos por parte del fiscal, es decir, el apoyo, comprendido por hechos concretos sólo con un cierto nivel de delimitación y basado en la experiencia criminalística, de que se ha cometido un hecho punible perseguible que puede constituir un delito.

Las sospechas sólo aluden a un hecho con presunción delictiva, de momento no se indica a un autor en concreto; si no se tiene nada claro del contexto conocido hasta el momento, no ponen de manifiesto una conducta punible, es necesario ejecutar una indagación reveladora preliminar. Se requiere, pues, reunir pruebas procesales o fácticas, pero con un determinado grado de delimitación, sin el cual no se puede fundar ninguna sospecha; esto último, por cierto, no es lo mismo que la prueba circunstancial o por indicadores, que es el objeto de la sanción.

“Desde esta perspectiva, el fiscal realiza un juicio de posibilidades, que es el que se funda en el *ius perseguendi* del fiscal, y que requiere de una valoración circunstanciada de su parte para incoar diligencias preliminares pues solo se precisa de la comisión de un hecho delictivo, cuando alcanza indicios reveladores del hecho perseguible” [Sentencia Plenaria Casatoria Penal 1-2017/CIJ-43, de 11/10/2017].

En consecuencia, el fiscal puede solicitar la intervención de la policía o llevar a cabo procesos de investigación preliminares para establecer si se formaliza la investigación preparatoria (art. 330.1 CPP).

Las diligencias previas son una fase pre jurisdiccional porque el fiscal ha conocido previamente la denuncia penal pero aún no ha determinado si formaliza la investigación e inicia la instrucción o solicita la apertura de un procedimiento especial.

En ella se determinará si existen indicios suficientes para proceder a la persecución de los delitos y sus autores; tratará de verificar si el conocimiento de la sospecha de un delito, ya sea de oficio o por el denunciante, tiene un contenido de verosimilitud; y se basará en la necesidad de determinar los requisitos formales para iniciar válidamente la investigación judicial y, por tanto, el proceso penal.

Asimismo, para verificar si se cumplen los siguientes presupuestos como; “i.) si el hecho denunciado es delito, ii.) si se ha individualizado a su presunto autor, y iii.) si la acción penal no ha prescrito”. Y si no es cumplido alguno de estos requisitos mencionados, el fiscal debe provisionalmente o definitivamente archivar los actuados. la investigación preliminar realizada por el fiscal en su despacho o la Policía (con supervisión del fiscal) la realiza con el objetivo de determinar los presupuestos antes mencionados: Las diligencias preliminares son importantes en tanto aseguran el cuerpo del delito, esto es, “los elementos de prueba que por su naturaleza y característica son considerados actos urgentes e irreproducibles, de ahí que estas diligencias se constituyan luego en prueba preconstituida que entrará al proceso para ser valorada por el Tribunal” (Casación Penal 14-2010-La Libertad, de 5/7/2011).

“Tan pronto como la actividad estatal destinada al esclarecimiento de un hecho ilícito se direcciona a una persona concreta, aun antes de que se formule una

declaración formal o una orden de restricción de derechos, habrá un imputado; debiendo dicho direccionamiento producirse sobre una base razonable; en efecto la restricción de los derechos del imputado exige un cierto grado de concreción de la imputación, la que deberá ser externalizada y motivada” [Casación Penal 375-2011-Lambayeque, de 18/6/2013].

Una vez que el fiscal es notificado del delito, ejecutará las diligencias correspondientes a la investigación consideradas adecuadas y útiles, bajo los límites de la Ley (art. 337.1 CPP), estando facultado para: a. Citar al acusado, al agraviado y a cualquier otra persona que pueda ofrecer información sobre situaciones relevantes para la investigación. Estas personas y peritos están obligados a comparecer ante el Ministerio Fiscal y ofrecer su opinión sobre los hechos investigados o emitir un dictamen. Su ausencia injustificada decidirá su detención forzosa. b. Reclamar información a cualquier particular o autoridad pública, citándolos según las circunstancias del caso (art. 337-3 CPP).

Al recibir la denuncia de parte o la notitia criminis por el delito de omisión a la asistencia familiar remitida por el tribunal que recepcionó la demanda de alimentos, el ministerio publico deberá apreciar la documentación recibida. Después de calificar la denuncia de parte o la notitia criminis, el ministerio publico ejecutará pocos actos de investigación, por la naturaleza no compleja del delito mencionado; con propósito de determinar que el obligado no quiere cumplir con su deber pudiendo hacerlo. Si el ministerio publico confirma que se encuentra ante la comisión de un delito de incumplimiento de obligación alimentaria, debe incoar proceso inmediato. Si es pertinente, la fiscalía puede llegar a un acuerdo de oportunidad con el acusado durante los procedimientos preliminares. ["Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la incoación del Proceso Inmediato Reformado", aprobado por DS 9-2018-JUS, de 25/8/2018].

Para ello, el fiscal debe notificar adecuadamente al imputado la decisión de la investigación preliminar para que pueda hacer uso de su derecho de defensa y resolver el conflicto jurídico penal con algún criterio de oportunidad.

La conducción compulsiva de los órganos de prueba puede ser dispuesta por el fiscal como lo autoriza los arts. 66, 71.3 y 126 CPP; en efecto, Estas disposiciones otorgan al Ministerio Público el poder coercitivo, que se traduce en la capacidad de ordenar la conducción forzosa de quienes no cumplan con su citación, así como una orden del Ministerio Público para ser ejecutada por la Policía contra quienes se nieguen a comparecer a prestar su declaración, siempre que hayan sido debidamente notificados.; debiendo puntualizarse que “es una medida provisional con la finalidad de que se cumpla el mandato, por tanto, no se vulnera ningún derecho constitucional del imputado, solo se le notifica para que concurra a prestar declaración ante el despacho fiscal, y si decide no declarar debe constar en acta” [Casación Penal 375-2011-Lambayeque, de 18/6/2013].

En las diligencias preliminares por el delito de omisión a la asistencia familiar, el fiscal debe citar al imputado para que preste declaración, bajo apercibimiento de conducción compulsiva por la Policía, en caso de inasistencia injustificada.

En ejercicio del derecho a la no autoincriminación en sentido negativo, el imputado puede comunicar en forma escrita antes de la diligencia o en forma verbal en la misma diligencia su decisión de guardar silencio o de declarar en otro momento procesal; en tanto que el derecho a la no autoincriminación en sentido positivo le permite declarar bajo estrictas garantías, como la presencia obligatoria de abogado defensor, sin prestar juramento y con previo conocimiento de la imputación, entre otros resguardos (arts. 86-89 CPP).

La narración del hecho punible debe ser lo suficientemente descriptiva (clara y precisa) como para construir plenamente la imputación del delito de omisión a la asistencia familiar. Los argumentos deben contener los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que sean jurídicamente importantes, en otras palabras, presentas aquellos hechos con capacidad de producir efectos jurídicos.

En lo posible, debe dar respuesta a las siguientes preguntas:; qué, indica la acción realizada; quién, identifica al sujeto activo o agente; a quién, nos precisa al beneficiado o perjudicado cómo, ilustra sobre la manera en que ocurrieron los hechos; cuándo, permite determinar el espacio temporal de ocurrencia de los hechos; con qué, indica los instrumentos utilizados; dónde, “ilustra la ubicación especial; para qué, alude a la finalidad o motivo perseguido; cuánto, indica cantidad; por qué, nos alecciona sobre la causalidad de los hechos, la causa o razón que da origen a la acción u omisión” (Moreno, 2012, p. 44).

Así, por ejemplo, en el delito de incumplimiento de resolución judicial de alimentos tipificado en art. 149 CP (modalidad básica), el Ministerio Público tiene la obligación de presentar la proposición fáctica de la capacidad económica del imputado con base a la información de la sentencia civil de alimentos. “Empero, si solo se presenta la resolución y se pide al juez penal la ejecución punitiva, entonces se desnaturaliza el proceso penal y su carácter cognitivo” (Mendoza, 2019, p. 71).

Durante la investigación, el fiscal dictaminará que se lleven a cabo las diligencias que estime conducentes, cabe resaltar que, tanto el imputado como los demás intervinientes alcanzarán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias

que estimasen útiles y pertinentes para la explicación de los hechos. (art. 337.4 CPP).

El juez tomará una decisión inmediata basándose en los documentos presentados por la parte y, en su caso, por el fiscal. En realidad, si el fiscal deniega la solicitud, pedirá al juez de instrucción que se pronuncie judicialmente sobre la admisibilidad de la acción (art. 337-5 CPP).

La realización de diligencias preliminares de naturaleza probatoria por el fiscal de oficio o a pedido de parte, consistentes en la búsqueda, recepción y/o actuación de elementos de convicción vinculados al hecho delictivo denunciado, constituye un requisito esencial para la procedencia válida del proceso inmediato por el delito taxativo de omisión a la asistencia familiar (art. 446.4 CPP, modificado por D.L. 1194, de 30/8/2015). El fiscal durante las diligencias preliminares debe garantizar el derecho de defensa del imputado" y el derecho de incoar la aplicación de criterios de oportunidad basados en el consenso, como el principio de oportunidad (art. 2.1 CPP) y el acuerdo reparatorio (art. 2.6 CPP).

### **2.2.2. DESCARGA PROCESAL**

El objeto del órgano judicial, es brindar tutela jurisdiccional efectiva, para reconocer, declarar o ejecutar los derechos que reclaman o piden las personas en general como componentes de una sociedad, y que al generar conflictos sociales, deben ser atendidos en procesos de exclusiva atención del ente judicial. Este Principio constitucional, la exclusividad de la función jurisdiccional es la que va a establecer y condicionar la cantidad de procesos judiciales que va a atender el órgano jurisdiccional para la solución de

conflictos. La cantidad de peticiones que se formulen ante el órgano jurisdiccional o los conflictos sociales que conozca por ser de su exclusiva competencia, transformados en procesos, y a su vez estos en expedientes, constituye la carga procesal del órgano jurisdiccional.

El expediente judicial está constituido por toda la documentación que guarda relación con el caso judicial. Si bien en el sistema judicial peruano se viene implementando la oralización del proceso, no obstante, su transcripción documentaria forma parte del expediente, para informar precisamente al proceso judicial. De otro lado, la concurrencia de pruebas instrumentales y todos los documentos accesorios que sirvan para dar impulso al proceso, son guardados en un solo cuaderno que torna en material, el objeto del trabajo sustancial de los órganos jurisdiccionales.

Bajo estas definiciones básicas de lo que constituye el objeto de la función jurisdiccional podemos establecer válidamente que el trabajo de un Juez, está representado por la cantidad de expedientes que tiene que atender en su Despacho judicial, y por tanto, entran a tallar otros factores para que esa atención sea eficiente en términos de servicio y de calidad para una adecuada respuesta judicial y solución al conflicto. Vale decir, debe existir un tratamiento adecuado, para que esa cantidad de expedientes pueda ser atendida de manera racional, sin que desborde la capacidad instalada del despacho –aun cuando en la realidad eso no ocurra y sobre todo que se emplee un plazo razonable para que la solución del conflicto sea oportuna, es decir se aplique el Principio de Eficacia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el proceso se transforma en material por la formación de los expedientes, el despacho judicial también va a requerir de

factores o elementos materiales que satisfagan necesidades de espacio (infraestructura) y logística, para ordenarlo adecuadamente y poder establecer niveles de atención de los procesos. Por tanto, definido el concepto de carga procesal, resulta válido sostener que es importante desde el punto de vista organizacional, manejar adecuadamente dicho producto, es decir, controlarlo para prevenir y evitar su sobredimensionamiento, así como para estandarizar el número de la carga procesal que válidamente puede atender un Juez o Tribunal

**Antecedentes** El diseño de los Despachos judiciales, responde en la actualidad a un sistema desorganizado por cuanto en algunas áreas se implementó el sistema corporativo, en tanto que en otras áreas se continuó con el sistema clásico. Sin embargo, ambos en la actualidad no responden a una organización coherente para el tratamiento de la carga procesal que tiene que asumir cada Despacho Judicial. Durante el llamado proceso de la Reforma Judicial de 1995, se implementaron algunas fórmulas con el objeto de reducir y estandarizar la carga procesal de los Despachos Judiciales. En Lima, donde se concentra aproximadamente el 75% de la carga procesal a nivel nacional, se implementaron en los juzgados civiles, laborales y de familia, los Despachos Corporativos.

Así mismo, se concluyó que el Juez debía tener un número determinado de expedientes a su cargo como flujo o promedio mensual. Se consideró que 300 expedientes, era un número razonable para cumplir su objetivo con prontitud y eficiencia. Sin embargo, ello no implicó un auténtico programa de descarga procesal, eso solo implicó el desplazamiento físico de los expedientes a otras áreas, originándose el sobredimensionamiento de las áreas jurisdiccionales; pero en modo alguno, la reducción de la carga procesal en el Distrito Judicial

de Lima. Igual situación ocurrió en otras ciudades de importancia en el interior de la República, como en el distrito judicial de Lambayeque.

Podemos concluir en consecuencia, que en nuestro sistema judicial, existen dos diseños de Despacho judicial: Tradicional y Corporativo. En el siguiente tema a tratar, haremos un análisis de los mismos para el desarrollo del tema tratado.

### **2.3. Bases filosóficas**

En la investigación se ponen de manifiesto en el tapete, el derecho natural de libertad de la persona humana y la obligación de asistir con los alimentos a los hijos, dentro del ámbito filosófico de la totalidad de lo real, pensar en los fundamentos a los que nos remitimos y a las cuestiones esenciales de la condición como seres humanos, y de los valores de las buenas costumbres que nos legaron nuestros antepasados vienen perdiendo vigencia para esta realidad, lo ético, el ejercicio de la moralidad de cada persona conlleva a la irresponsabilidad e incumplimiento de pago de liquidación devengada. La política de criminalización emprendido por el Estado basados en cuestiones mediáticas, pretenden llenar las expectativas considerando el delito de omisión de asistencia familiar como supuesto de flagrancia, a fin de reducir el alto índice de caga procesal habida al respecto, ello implica la puesta en peligro de la libertad individual del responsable que no asiste con los alimentos. De ahí que, los operadores tanto en sede fiscal como judiciales encargados de la materia, deben sopesar la materialidad objetiva de las evidencias para materializar la privación temporal de la libertad del imputado y que este cumpla con pagar la liquidación alimentaria a favor de la agraviada, recortando etapas

y en forma célere poner fin al proceso, ello se vería reflejado en la reducción de la carga procesal en la ciudad de Huacho durante el año 2022.

.

#### **2.4 Definición de términos básicos.**

**Carga procesal.** Puede definirse como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para el.

**Causa probable.** La causa probable es la creencia razonable de que alguien ha cometido o está a punto de cometer un delito. Esta creencia debe basarse en hechos y circunstancias que llevarían a una persona razonable a concluir que se ha cometido o se va a cometer un delito

**Celeridad procesal.** La celeridad procesal como norma constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficientes.

**Debido proceso.** Constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.

**Derecho de defensa.** Derecho humano por el que toda persona, durante un juicio o procedimiento administrativo, puede defenderse adecuadamente de

cualquier alegato, acusación o prueba que se establezca en su contra. Es uno de los derechos que, a su vez, integran el derecho al debido proceso.

**Diligencias preliminares.** Las diligencias preliminares son las actuaciones que se realizan para la preparación de un juicio. Los interesados las solicitan a los órganos jurisdiccionales para tener acceso a datos y elementos necesarios para un posterior proceso eficaz.

**Etapas intermedia.** La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

**Flagrancia delictiva.** Cabe recordar que existe flagrancia cuando el autor de un hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido o cuando tenga objetos que haga presumir que acaba de cometer o participar en algún delito.

**Investigación preparatoria.** la Investigación Preparatoria propiamente dicha se inicia con la disposición de formalización de Investigación Preparatoria, la cual debe ser comunicada al Juez de la Investigación Preparatoria.

**Omisión a la asistencia familiar.** El del delito de omisión a la asistencia familiar es el agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la

prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil

**Proceso inmediato.** es un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

HE1. Las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.

HE2. El fiscal, no acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho 2022?	La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.	<b>V1=VX</b>  <b>PROCESO INMEDIATO DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b>	Este proceso en sus inicios no fue claramente comprendido por fiscales y jueces, pasando desapercibido, el D. Leg. 1194 incorpora el inciso 4), art. 446 del CPP instaurándose proceso inmediato en casos de flagrancia y obliga al fiscal incoar el proceso bajo responsabilidad para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar art. 149 del Código Penal, al no haberse cumplido la prestación de alimentos dictadas por resolución judicial.	Medir si se a convertido en la actualidad en un mecanismo de simplicidad procesal, dejándose de lado las etapas de investigación preparatoria e intermedia, prevaleciendo la celeridad al amparo y respeto de los principios de sistematización coherente y eficiente por los encargados de su aplicación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Nivel de valoración</li> <li>-Eficacia de su aplicación</li> <li>-Celeridad procesal</li> <li>-Economía procesal</li> <li>-Medios de prueba evidentes</li> </ul>
		<b>V2=VY</b>  <b>DESCARGA PROCESAL</b>	Que a juicio oral lleguen solo pocos casos, los datos estadísticos denunciados supera los 4,000 en Huaura-Huacho habiéndose archivado 1400, reflejándose una tendencia creciente en cuanto a delitos de omisión a la asistencia familiar.	Medir alcance reducción de carga, y si el fiscal formula acusación con medios de pruebas evidenciadas en delitos de OAF y otros delitos que no revisten gravedad, con estas modificatorias dejaron de ser un proceso común donde había que agotar todas sus etapas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Índice de descarga procesal</li> <li>-Tendencia creciente</li> <li>-Tendencia decreciente</li> <li>-Delito de poca gravedad</li> <li>-Mecanismo de simplicidad</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Basado en la observación rigurosa del comportamiento que, los operadores le han dado a las variables de investigación en la ciudad de Huacho durante el año 2022, de ahí que su diseño no resulte experimental (sin coger ni manipular las inconstantes) de tipo aplicado, pues se busca dar solución a un problema práctico y cotidiano que viene dándose en la realidad jurídica del Distrito Judicial de Huacho-Huaura, de corte transversal pues el estudio se desenvuelve a lo correspondiente al año 2022, donde se recopilara información relevante sobre el particular. De nivel descriptivo correlacional entre variables y de enfoque cualitativo basado en el análisis, síntesis, valoración, reflexión y argumentación.

#### **3.2. Población y muestra**

Universo poblacional alcanza a los agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, como muestra cogeremos cien elementos con las mismas características

#### **3.3. Técnicas e instrumentos**

La encuesta anónima y el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas, las que se lograron de la operacionalización de las variables

#### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

Los datos logrados de la encuesta serán alimentados al sistema informático Excel, los resultados reflejados en tablas y figuras porcentuales sean debidamente interpretados por la autora de la Tesis

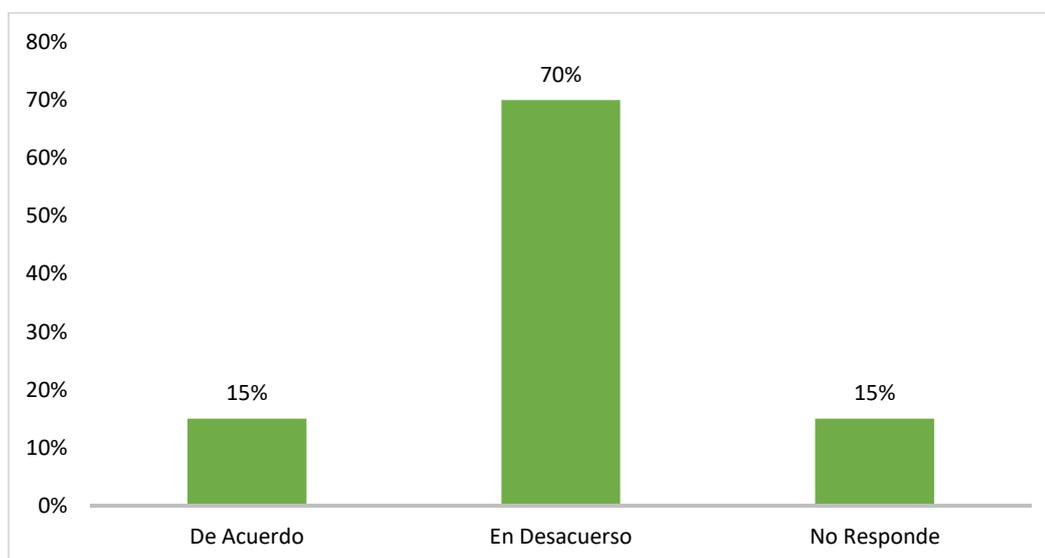
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.

Condición	n	%
De acuerdo	15	15%
En desacuerdo	70	70%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%



#### Interpretación

El sondeo de la muestra constituido por cien abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura ejerciendo en la ciudad de Huacho, 70 % respondió que, la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el

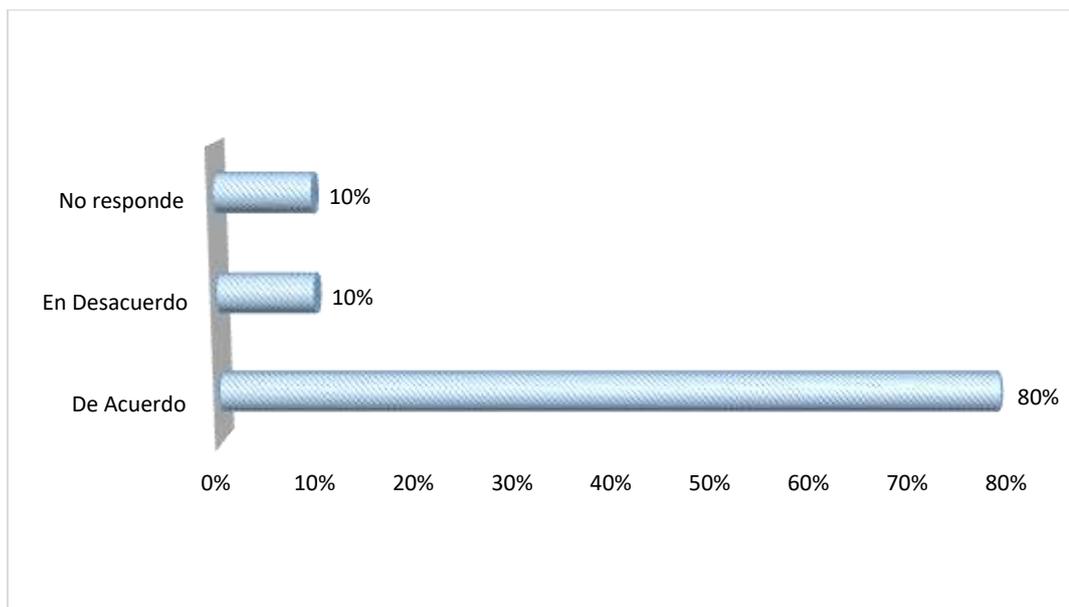
año 2022, por ser este delito de alta incidencia, más frecuencia y permanente para la justicia, el Estado emprendió una política de descongestión a fin de reducirlas, considerándola como un supuesto de flagrancia, a fin de que, el fiscal requiera este tipo de proceso, así descongestionar y reducir las investigaciones en esta materia, sin observar que la omisión tiene un trasfondo ético, consistente en el ejercicio moral individual de cada persona responsable del pago y cumplimiento de la liquidación devengada.

Se considera que la política criminal del gobierno obedecería a cuestiones mediáticas, de llenar expectativas al considerar al DOAF como supuesto de flagrancia, ello impacta pues se pone en peligro de la libertad individual del responsable que no asiste con los alimentos.

Los operadores tanto en sede fiscal como judiciales encargados de la materia, deben sopesar la materialidad objetiva de las evidencias para admitir privación temporal de la libertad del imputado y que este cumpla con pagar la liquidación alimentaria a favor de la agraviada, pues el proceso inmediato recorta etapas y en forma célere pone fin al proceso, pero no se ve reflejado en la reducción de la carga procesal. 15 % opino en contrario, los restantes sin marcar respuesta.

2. Las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	10	10%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

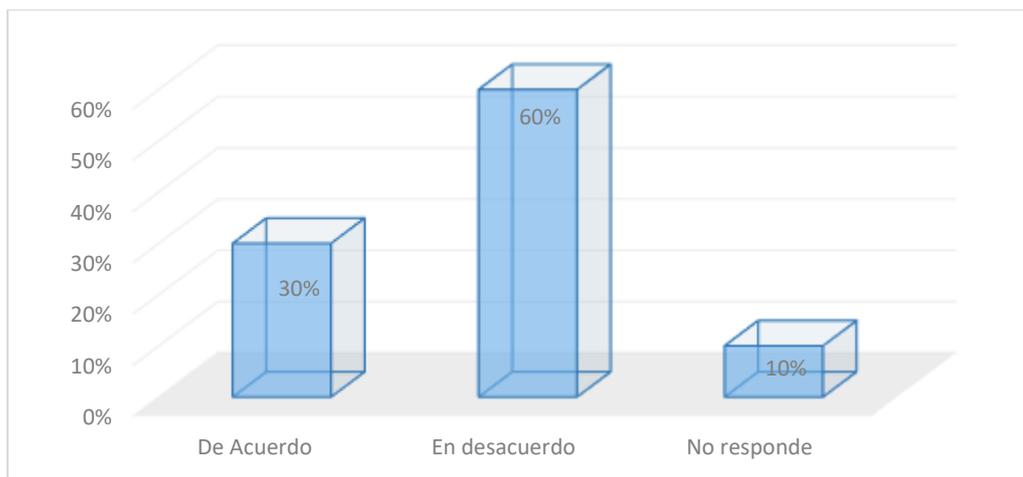


### Lectura

80 % del sondeo estuvo de acuerdo que, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022, se evidencia con datos estadísticos del Ministerio Público, reportan que el año se cerró con más de 120 mil denunciad por DOAF y la provincia de Huaura-Huacho supero las 4,000 mil denuncias de las cuales se han archivado 1400, reflejándose una tendencia progresivamente en alta, 10 % en desacuerdo y 10 % no responde.

3. El fiscal acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF.

Condición	n	%
De acuerdo	30	30%
En desacuerdo	60	60%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

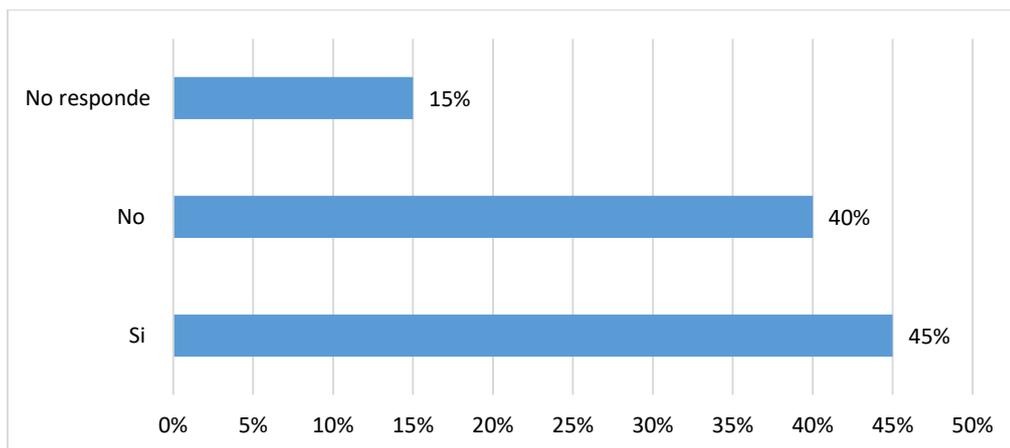


### Comentario

60 % el fiscal no vendría acusando con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se limita a tomar como evidencia las piezas principales de los actuados en el proceso civil de alimentos conjuntamente con las liquidaciones de pensiones devengadas, con ello se ampara bajo los alcances del D. Leg. 1194 del 29 de agosto 2015 inciso 4), art. 446 del CPP instaurándose proceso inmediato en casos de flagrancia y obliga al fiscal incoar el proceso bajo responsabilidad cuando se trate de delito de Omisión de Asistencia Familiar art. 149 del Código Penal, al no haberse cumplido la prestación de alimentos dictadas por resolución judicial. 30 % en desacuerdo y 10 % no opina.

4. El proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022.

Condición	n	%
De acuerdo	45	45%
En desacuerdo	40	40%
No responde	15	15%
TOTAL	100	100%

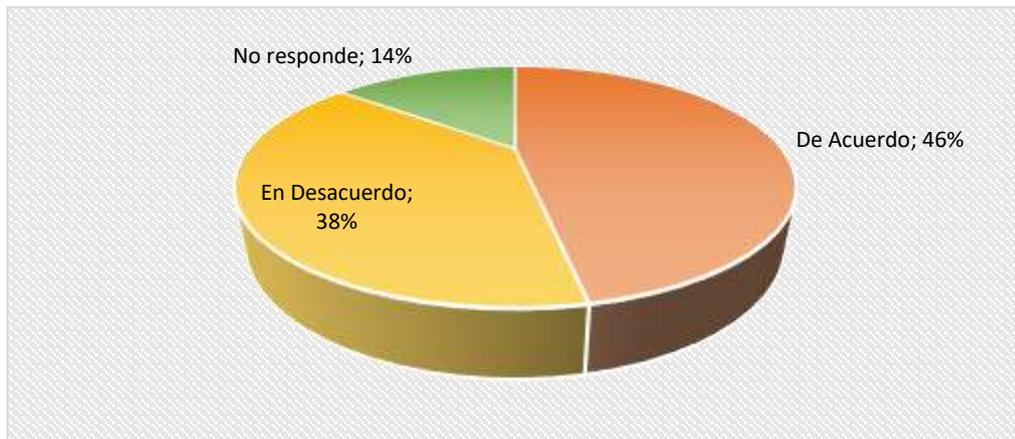


### Valoración

45 % el proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022, una de sus finalidades es acelerar y reducir los plazos y etapas, para estos delitos que no revisten gravedad, frente a esos entrapamientos críticos de trámite de sobrecarga por delitos de poca estofa, con esta modificatoria penal dejaron de ser un proceso común donde había que agotar todas sus etapas, para convertirse en la actualidad en un mecanismo de simplicidad procesal, dejándose de lado las etapas de investigación preparatoria e intermedia, prevaleciendo la celeridad al amparo y respeto de los principios de sistematización coherente y eficiente por los encargados de su aplicación. Un 40 % en desacuerdo y 15 % en blanco.

- Incoar proceso inmediato en DOAF influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas.

Condición	n	%
De acuerdo	46	46%
En desacuerdo	38	38%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



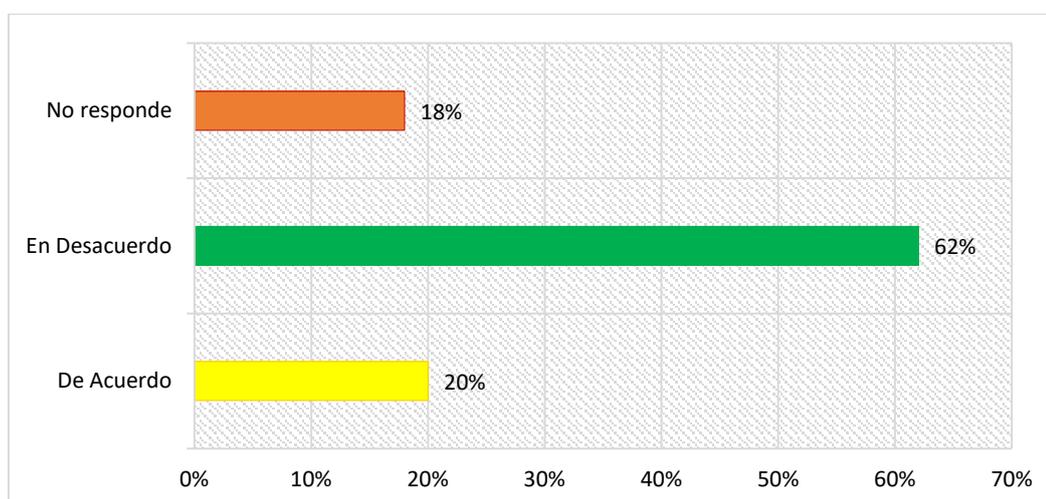
### **Reflexión**

46 % de acuerdo, incoar proceso inmediato fiscal por Delito de Omisión de Asistencia Familiar, si influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas, pues se pone de manifiesto y puesta en peligro su libertad individual, requerimiento sicosocial para que el responsable abone oportunamente el integro de lo adeudado por alimentos y se archive el caso, no generando antecedentes y la agraviada logre el pago y de ser el caso una reparación civil; significando que, este mecanismos no procede para casos complejos; asimismo, se tiene que enmarcar indicadores límites del derecho del alimentista y el incumplimiento de pago, debiendo sancionarse el “no querer cumplir” ya que el derecho penal no castiga el “no poder cumplir”.

Cabe precisar, en sus inicios el proceso inmediato para estos hechos, tuvo efecto eficaz, pues al ser considerado el DOAF como supuesto de flagrancia, influyo en la conducta del responsable, por estar en juego su libertad, por cualquier medio conseguían el dinero y pagaban el integro de la liquidación pensionaria adeudada a favor de la agraviada y la carga procesal iba reduciéndose. 38 % en desacuerdo los responsables no se han inmutado, la privación de libertad les resulta algo irrelevante, 14 % no marco respuesta.

6. Son suficientes las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	62	62%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



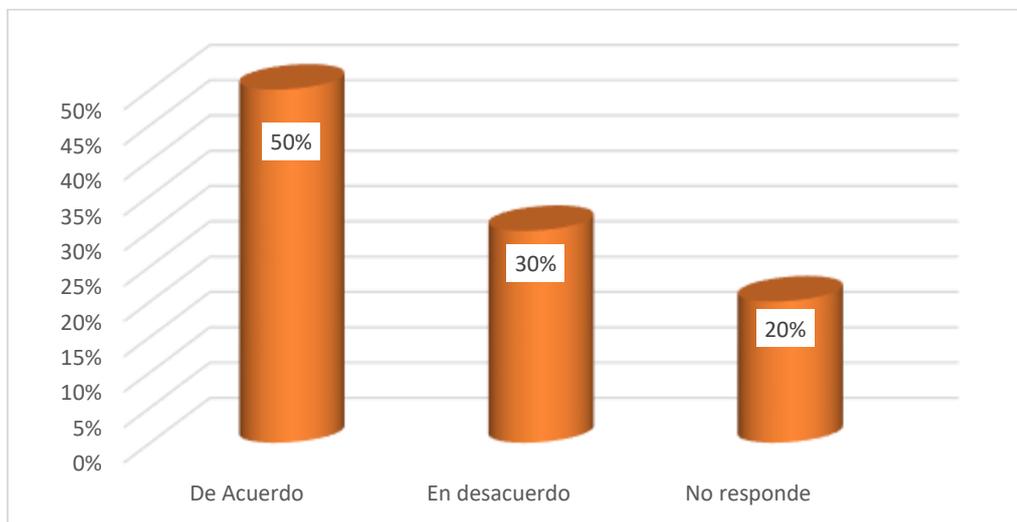
### Interpretación

62 % en desacuerdo, no son suficientes las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos como medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF, es necesario la configuración de una causa probable con elementos de convicción suficientes como lo estipula el art. 446.4 y el art 446.1.c) del CPPenal para poder solicitarlo, creemos que no es suficiente las copia, el fiscal debe agotar el debate de la capacidad económica del obligado, pues

el estándar probatorio en vía civil no es tan riguroso y exigente como lo penal, ello obligaría habilitar diligencias preliminares, interrogar al imputado antes de solicitar proceso inmediato, así dar pie a un mínimo de contradictorio, incluso llegarse a salidas alternas evitándose sobrecarga a la fiscalía con actuaciones y diligencias innecesarias. 20 % si son suficientes y 18 % sin respuesta.

7. La incoación de proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



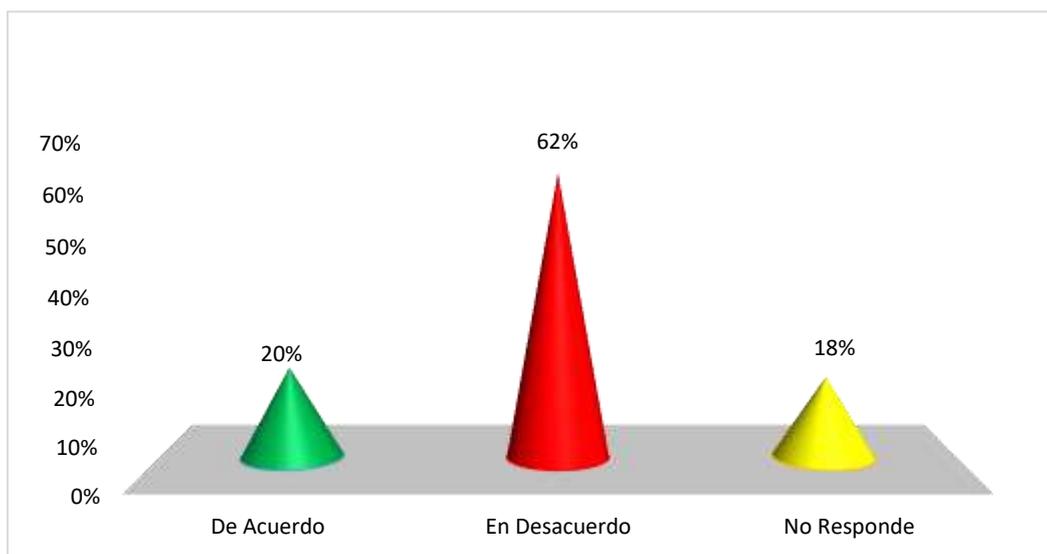
### Lectura

50 % de la muestra estuvo de acuerdo, la incoación de proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante,

se debe previamente emplazar al procesado y recibir su declaración antes de incoar el Proceso Inmediato, puede que presente una incapacidad económica sobrevenida, en consecuencia no por ser un delito de poca identidad, debe precarizarse su construcción, en suma, solo procede inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado, en la práctica fiscal solo se postula con la sentencia judicial sin las cuestiones fácticas, no se evalúa la capacidad o incapacidad económica del imputado, no hay mayor información, el juez debe apreciar que concurra la proposición fáctica de posibilidad económica. 30 % en desacuerdo y 20 % no opina.

8. El fiscal agota la capacidad económica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	62	62%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



## **Comentario**

62 % el fiscal no agota la capacidad económica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar, conforme se iba consolidando las instituciones del proceso inmediato, supuestos de flagrancia delictiva en la aplicación delitos de OAF, se advirtió que el operador sin mero trámite fáctico y evidencia objetiva incoaba el proceso solo con copias certificadas de la sentencia y piezas principales del proceso de alimentos en vía civil, sin agotar debate de la capacidad económica del obligado, sin un mínimo de contradictorio con el imputado se solicitar proceso inmediato, no se estaría garantizando el respeto de los derechos humanos del imputado. 20 % de acuerdo y 18 % en blanco.

## **4.2 Contrastación de hipótesis**

### **Contrastación de hipótesis**

**Hipótesis general** (se trata de un supuesto de solución afirmativo Hi., de corroboración como supuesto de solución al problema planteado, de tipo descriptivo correlacional y/o asociativo entre variables)

**La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.**

Las que de corroboran con los resultados de tablas y gráficos 01. 04 al 06 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 70 % la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022,
2. El DOAF es de alta incidencia, más frecuencia y permanente para la justicia, el Estado emprendió una política de descongestionamiento a fin de reducirlas, considerándola como un supuesto de flagrancia, a fin de que, el fiscal requiere este tipo de proceso, así descongestionar y reducir las investigaciones en esta materia.
3. El Delito de omisión tiene un trasfondo ético, consistente en el ejercicio moral individual de cada persona responsable del pago y cumplimiento de la liquidación devengada.
4. La política criminal del gobierno obedecería a cuestiones mediáticas, de llenar expectativas al considerar al DOAF como supuesto de flagrancia, ello impacta pues se pone en peligro de la libertad individual del responsable que no asiste con los alimentos.
5. Los operadores tanto en sedes fiscales como judiciales encargados de la materia, deben sopesar la materialidad objetiva de las evidencias para admitir privación temporal de la libertad del imputado y que este cumpla con pagar la liquidación alimentaria a favor de la agraviada, pues el proceso inmediato recorta etapas y en forma célere pone fin al proceso.
6. 45 % el proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022, una de sus finalidades es reducir y poner fin al proceso, se acortan los plazos y etapas, para delitos que no revisten gravedad.

7. Se busca criterios de descongestionamiento del trámite de sobrecarga por delitos de poca estofa, con esta modificatoria penal dejaron de ser un proceso común donde había que agotar todas sus etapas, para convertirse en la actualidad en un mecanismos de simplicidad procesal, sin investigación preparatoria e intermedia, prevaleciendo la celeridad al amparo y respeto de los principios de sistematización coherente y eficiente por los encargados de su aplicación.
8. 46 %, incoar proceso inmediato fiscal por Delito de Omisión de Asistencia Familiar, si influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas, pues se pone de manifiesto y puesta en peligro su libertad individual.
9. Tendría un efecto sicosocial para que el responsable abone oportunamente el integro de lo adeudado por alimentos y se archive el caso, no generando antecedentes y la agraviada logre el pago y de ser el caso una reparación civil.
10. Este mecanismo no procede para casos complejos; asimismo, se tiene que enmarcar indicadores límites del derecho del alimentista y el incumplimiento de pago, debiendo sancionarse el “no querer cumplir” ya que el derecho penal no castiga el “no poder cumplir”.
11. En sus inicios el proceso inmediato para estos hechos, tuvo efecto eficaz, pues al ser considerado el DOAF como supuesto de flagrancia, influyo en la conducta del responsable, por estar en juego su libertad, por cualquier medio se conseguía el dinero y pagaban el integro de la liquidación pensionaria adeudada a favor de la agraviada y la carga procesal iba reduciéndose.
12. 62 %, no son suficientes las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos como medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF.

13. Para incoar proceso inmediato por DOAF. Debe configurar una causa probable con elementos de convicción suficientes como lo estipula el art. 446.4 y el art 446.1.c) del CPPenal para poder solicitarlo.
14. No es suficiente las copias, el fiscal debe agotar el debate de la capacidad económica del obligado, pues el estándar probatorio en vía civil no es tan riguroso y exigente como lo penal.
15. El fiscal debe habilitar diligencias preliminares, interrogar al imputado antes de solicitar proceso inmediato, así dar pie a un mínimo de contradictorio, incluso llegarse a salidas alternas evitándose sobrecarga con actuaciones y diligencias innecesarias.

### **Hipótesis Específicas**

HE1. Las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.

HE2. El fiscal, no acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos

Se contrastan con los resultados de tablas y figuras 02. 03, 07 y 08 por lo siguiente:

1. 80 % de acuerdo, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022, se evidencia con datos estadísticos del Ministerio Público, reportan que el año se cerró con más de 120 mil denunciad por DOAF y la provincia de Huaura-Huacho supero las 4,000 mil denuncias de las cuales se han archivado 1400, reflejándose una tendencia progresivamente en alta.

2. 60 % el fiscal no vendría acusando con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se limita a tomar como evidencia las piezas principales de los actuados en el proceso civil de alimentos conjuntamente con las liquidaciones de pensiones devengadas, con ello se ampara bajo los alcances del D. Leg. 1194 del 29 de agosto 2015.
3. El inciso 4), art. 446 del CPP instaura proceso inmediato en casos de flagrancia y obliga al fiscal incoar el proceso bajo responsabilidad cuando se trate de delito de Omisión de Asistencia Familiar art. 149 del Código Penal, al no haberse cumplido la prestación de alimentos dictadas por resolución judicial.
4. 50 % la incoación de proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante, se debe previamente emplazar al procesado y recibir su declaración antes de incoar el Proceso.
5. Puede que, el obligado alimentador presente una incapacidad económica sobrevenida, en consecuencia, no por ser un delito de poca identidad, debe precarizarse su construcción probatoria.
6. Procede inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado, en la práctica fiscal solo se postula con la sentencia judicial sin las cuestiones fácticas, no se evalúa la capacidad o incapacidad económica del imputado, no hay mayor información, el juez debe apreciar que concurra la proposición fáctica de posibilidad económica.
7. 62 % el fiscal no agotaba la capacidad económica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar, conforme se iba consolidando las instituciones del proceso inmediato, supuestos de flagrancia delictiva en la aplicación del delito de OAF, se advirtió que el operador sin mero trámite fáctico y evidencia objetiva incoaba el proceso solo con copias certificadas

de la sentencia y piezas principales del proceso de alimentos en vía civil, sin agotar debate de la capacidad económica del obligado, sin un mínimo de contradictorio con el imputado se solicitar proceso inmediato, no se estaría garantizando el respeto de los derechos humanos del imputado.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados**

1. Se busca criterios de descongestionamiento del trámite de sobrecarga por delitos de poca estofa, con esta modificatoria penal dejaron de ser un proceso común donde había que agotar todas sus etapas, para convertirse en la actualidad en mecanismos de simplicidad procesal, sin investigación preparatoria e intermedia, prevaleciendo la celeridad al amparo y respeto de los principios de sistematización coherente y eficiente por los encargados de su aplicación.
2. En sus inicios el proceso inmediato para estos hechos, tuvo efecto eficaz, pues al ser considerado el DOAF como supuesto de flagrancia, influyo en la conducta del responsable, por estar en juego su libertad, por cualquier medio se conseguía el dinero y pagaban el integro de la liquidación pensionaria adeudada a favor de la agraviada y la carga procesal iba reduciéndose.
3. Para incoar proceso inmediato por DOAF. Debe configurar una causa probable con elementos de convicción suficientes como lo estipula el art. 446.4 y el art 446.1.c) del CPPenal para poder solicitarlo.
4. 60 % el fiscal no vendría acusando con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se limita a tomar como evidencia las piezas principales de los actuados en el proceso civil de alimentos conjuntamente con las liquidaciones de pensiones devengadas, con ello se ampara bajo los alcances del D. Leg. 1194 del 29 de agosto 2015.

5. El inciso 4), art. 446 del CPP instaura proceso inmediato en casos de flagrancia y obliga al fiscal incoar el proceso bajo responsabilidad cuando se trate de delito de Omisión de Asistencia Familiar art. 149 del Código Penal, al no haberse cumplido la prestación de alimentos dictadas por resolución judicial.
6. Procede inicio del proceso inmediato, si concurre un “caso fácil” configurado en “causa probable”, pero con previo interrogatorio del imputado, en la práctica fiscal solo se postula con la sentencia judicial sin las cuestiones fácticas, no se evalúa la capacidad o incapacidad económica del imputado, no hay mayor información, el juez debe apreciar que concurra la proposición fáctica de posibilidad económica.
7. El fiscal no agotaba la capacidad económica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar, conforme se iba consolidando las instituciones del proceso inmediato, supuestos de flagrancia delictiva en la aplicación del delito de OAF, se advirtió que el operador sin mero trámite fáctico y evidencia objetiva incoaba el proceso solo con copias certificadas de la sentencia y piezas principales del proceso de alimentos en vía civil, sin agotar debate de la capacidad económica del obligado, sin un mínimo de contradictorio con el imputado se solicitar proceso inmediato, no se estaría garantizando el respeto de los derechos humanos del imputado

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **6.1. Conclusiones.**

1. 70 % la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.
2. El DOAF es de alta incidencia, frecuente y permanente para la justicia, el Estado emprendió una política de descongestionamiento a fin de reducirlas, considerándola como un supuesto de flagrancia, a fin de que, el fiscal requiere este tipo de proceso, así descongestionar y reducir las investigaciones en esta materia.
3. La política criminal del gobierno obedecería a cuestiones mediáticas, de llenar expectativas al considerar al DOAF como supuesto de flagrancia, ello impacta pues se pone en peligro de la libertad individual del responsable que no asiste con los alimentos.
4. 45 % el proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022, una de sus finalidades es reducir y poner fin al proceso, se acortan los plazos y etapas, para delitos que no revisten gravedad.
5. Incoar proceso inmediato fiscal por Delito de Omisión de Asistencia Familiar, si influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas, pues se pone de manifiesto y puesta en peligro su libertad individual.

6. 62 %, no son suficientes las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos como medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF.
  
7. 80 % de acuerdo, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022, se evidencia con datos estadísticos del Ministerio Público, reportan que el año se cerró con más de 120 mil denunciad por DOAF y la provincia de Huaura-Huacho supero las 4,000 mil denuncias de las cuales se han archivado 1400, reflejándose una tendencia progresivamente en alta

## **6.2. Recomendaciones.**

1. El Delito de omisión tiene un trasfondo ético, consistente en el ejercicio moral individual de cada persona responsable del pago y cumplimiento de la liquidación devengada. De hí que tenemos que educarnos en valores.
  
2. Los operadores tanto en sedes fiscales como judiciales encargados de la materia, deben sopesar la materialidad objetiva de las evidencias para admitir privación temporal de la libertad del imputado y que este cumpla con pagar la liquidación alimentaria a favor de la agraviada, pues el proceso inmediato recorta etapas y en forma célere pone fin al proceso.
  
3. El proceso inmediato en DOAF, tendría un efecto sicosocial para que el responsable abone oportunamente el integro de lo adeudado por alimentos y se archive el caso, no generando antecedentes y la agraviada logre el pago y de ser el caso una reparación civil.

4. Este mecanismo no procede para casos complejos; asimismo, se tiene que enmarcar indicadores límites del derecho del alimentista y el incumplimiento de pago, debiendo sancionarse el “no querer cumplir” ya que el derecho penal no castiga el “no poder cumplir”.
5. No es suficiente las copias, el fiscal debe agotar el debate de la capacidad económica del obligado, pues el estándar probatorio en vía civil no es tan riguroso y exigente como lo penal.
6. El fiscal debe habilitar diligencias preliminares, interrogar al imputado antes de solicitar proceso inmediato, así dar pie a un mínimo de contradictorio, incluso llegarse a salidas alternas evitándose sobrecarga con actuaciones y diligencias innecesarias.
7. 50 % la incoación de proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante, se debe previamente emplazar al procesado y recibir su declaración antes de incoar el Proceso.
8. Puede que, el obligado alimentador presente una incapacidad económica sobrevenida, en consecuencia, no por ser un delito de poca identidad, debe precarizarse su construcción probatoria.

## CAPÍTULO VII

### FUENTES DE INFORMACION

#### 7.1. Fuentes bibliográficas.

- (Villada, 2017), Investigación titulada: *“La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos”* Presentada en la Universidad de Manizales.  
<https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2968/LA%20FLAGRANCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20PROCESO%20PE>.
- (Garcia y Valdez, 2015) investigaron. Titulada: *“Incorporación de medidas alternativas para asegurar el pago de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico costarricense”* Presentada en la Universidad de Costa Rica.  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/4148/38868.pdf?sequence=1>
- (Vargas y Pérez, 2021). Tesis denominada: *“Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”*, presentada Universidad Diego Portales- Chile  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718591X2021000200219&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718591X2021000200219&script=sci_arttext&tlng=es)
- (Moreno, 2018) investigaron. Titulada: *“El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”* Presentada en la Universidad Santo Tomas. Bogotá- Colombia.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=>

- (Vega, 2021), tesis titulada, “*Influencia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar*” Presentada en la Universidad Peruana los Andes.  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4092/TESIS%20PDF%20INFLUENCIA%20DEL%20PROCESO%20INMEDIATO%20EN%20LOS%20DE>
- (Núñez, 2022), Presenta la tesis titulada “*Proceso inmediato y ejecución de sentencias en delito de omisión de asistencia familiar en distrito judicial de lima norte, 2021*”. presentada en la Universidad Cesar Vallejo- Lima  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85229/Linares\\_PF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85229/Linares_PF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- (Carlos, 2022). Tesis denominada: “ *Proceso inmediato y principio de celeridad procesal en los delitos de omisión de asistencia familiar, Juzgado Penal Unipersonales Chachapoyas, 201*” Presentada en la Universidad Toribio Rodríguez de Mendoza. }  
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/Carlos%20Burga%20Jordin.pdf>
- (Gomero y Álvarez, 2020), Tesis titulado, “*Proceso inmediato regulado en el decreto legislativo n° 1194 y la regulación para los delitos de omisión a la asistencia familiar.*” Presentada en la Universidad Peruana los Andes  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2909/TESIS%20PROCESO%20INMEDIATO%20REGULADO%20EN%20EL%20DECRETO%20LEGISL>

## **7.2. Fuentes electrónicas.**

- <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/carga-procesal/carga-procesal.htm>

- [https://www.google.com/search?q=Causa+probable+concepto&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzWeUPtnov81xyCpx8VYgwpu1s3fcA](https://www.google.com/search?q=Causa+probable+concepto&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzWeUPtnov81xyCpx8VYgwpu1s3fcA)
- [https://www.google.com/search?q=Celeridad+procesal+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Celeridad+procesal+definicion&a](https://www.google.com/search?q=Celeridad+procesal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Celeridad+procesal+definicion&a)
- [https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzUL8f\\_E9Lkbq2FP4E67WAAMZPoSxg:1676854966417&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+el+debido+](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzUL8f_E9Lkbq2FP4E67WAAMZPoSxg:1676854966417&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+el+debido+)
- [https://www.google.com/search?q=Derecho+de+defensa+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&biw=1366&bih=657&sxs](https://www.google.com/search?q=Derecho+de+defensa+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&biw=1366&bih=657&sxs)
- [https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Diligencias+preliminares+definicion&aq](https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Diligencias+preliminares+definicion&aq)
- [https://www.google.com/search?q=Etapa+intermedia+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Etapa+intermedia+definicion&aqs=chrome](https://www.google.com/search?q=Etapa+intermedia+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Etapa+intermedia+definicion&aqs=chrome)
- [https://www.google.com/search?q=Flagrancia+delictiva+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzVsyJneR0KdBqW2W\\_RWCwOETqpCEg%](https://www.google.com/search?q=Flagrancia+delictiva+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzVsyJneR0KdBqW2W_RWCwOETqpCEg%)
- [https://www.google.com/search?q=Omisi%C3%B3n+a+la+asistencia+familiar+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzWZBPs7Vjaq8XX](https://www.google.com/search?q=Omisi%C3%B3n+a+la+asistencia+familiar+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzWZBPs7Vjaq8XX)
- [https://www.google.com/search?q=+Investigaci%C3%B3n+preparatoria+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzVsyJneR0KdBqW2W\\_RWCwOETqpC](https://www.google.com/search?q=+Investigaci%C3%B3n+preparatoria+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AJOqlzVsyJneR0KdBqW2W_RWCwOETqpC)
- [https://www.google.com/search?q=Proceso+inmediato+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Proceso+inmediato+definicion&aqs=chrome](https://www.google.com/search?q=Proceso+inmediato+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Proceso+inmediato+definicion&aqs=chrome)
- <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7425/BC-832%20CERRON%20DIAZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4092/TESIS%20PDF%20INFLUENCIA%20DEL%20PROCESO%20INMEDIATO%20EN%20LOS%20DE>
- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85229/Linares\\_PF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85229/Linares_PF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718591X2021000200219&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718591X2021000200219&script=sci_arttext&tlng=es)
- <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2968/LA%20FLAGRANCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20PROCESO%20PE>

# ANEXOS

## ANEXO I Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿En qué medida, la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho 2022?</p> <p><b>Problemas específicos</b> PE1 ¿Por qué, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejo una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022?</p> <p>PE2. ¿El fiscal, acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF o se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar si la aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho 2022</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> OE1. Determinas, las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.</p> <p>OE2. Evaluar si el fiscal, acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF o se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos</p>	<p><b>Hipótesis general</b> La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado mínimamente con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> HE1. Las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.</p> <p>HE2. El fiscal, no acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF, se basa solo en copias certificadas de las piezas principales del proceso civil por alimentos</p>	<p>V1=VX <b>PROCESO INMEDIATO DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</b></p> <p>V2=VY <b>DESCARGA PROCESAL</b></p>	<p>-Nivel de valoración -Eficacia de su aplicación -Celeridad procesal -Economía procesal -Medios de prueba evidentes</p> <p>- Índice de descarga procesal -Tendencia creciente -Tendencia decreciente -Delito de poca gravedad -Mecanismo de simplicidad</p>	<p><b>Población</b> Colegio de Abogados-Huaura</p> <p><b>Muestra:</b> 100 abogados.</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Aplicado</p> <p><b>Enfoque</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>

## Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La aplicación del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha relacionado con la descarga procesal en Huacho durante el año 2022.			
2	Las denuncias por omisión a la asistencia familiar reflejaron una tendencia creciente en la ciudad de Huacho durante el año 2022.			
3	El fiscal acusa con pruebas objetivas y evidenciadas en delitos de OAF.			
4	El proceso inmediato reformado en DOAF se ha relacionado con la celeridad procesal en Huacho durante el año 2022.			
5	Incoar proceso inmediato en DOAF influye psicológicamente para que el alimentante cumpla con pagar las pensiones devengadas.			
6	Son suficientes las copias certificadas de los actuados en el proceso civil de alimentos para considerarlos medios de prueba e incoar proceso inmediato fiscal por DOAF.			
7	La incoación de proceso inmediato sin contradictorio afecta el debido proceso y el derecho de defensa del alimentante.			
8	El fiscal agota la capacidad económica del obligado al requerir proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar			